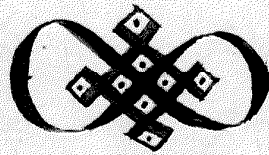


Acazar

año

de 1824.

Libro de Acuerdos.



Comun, a D. Pedro Martin que lo fue en
año de veinte, a cuyo efecto lo recibí, y m
dan sus mrd. se le haga saber para su acy
tacion y que aunque la concepcion de
Para Depositiones del Excmo. Real Conde, a
Julian Vela; y por su lmo. a' Miguel Jac
Vera, a' quienes tambien se les ara saber // Para
hacerlos del Ayuntamiento y su secretario a' los señores
Vigiladores tercero y quarto // Para su mo. a' el
Pobro del mismo Ayuntamiento elijan sus mrd.
a' los señores que lo sera tambien de la Junta
Municipal de Prop. y Habituos, perveniend
integralmente la dotacion anual señalada por
Reglamento y demas estatutos que se concepy
dan // Para Procuradores de causas y Pleitos
en el P.º Juzgado, a' Martin Vales, a' Gabriel
y Francis Armero // Para el Hospital y enfermos Pobres
que asisten al Hospital y enfermos Pobres
a' D. Juan Calderon, D.º Sevastian Gomez y D.º
Margarita Martinez que lo son titulares de
esta villa // Para Capellan de ella a' D. Juan
Garcia Pbro // Para grandes señores de
el monte de este concejo a' Manuel Atalaya y
Manuel Sanchez señores que sirven en su
rey de real monte // Por señores Labradores para
el Reconocim.º y Jurisprud. de los señores que se
hagan en D.º y planas a' Juan de Mora
y Fran. Sanchez señores // Para que

SELLO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1824

Quido y unguento el Pelon de esta Villa a 'Erasmo Gon-
 rales // Para Virrey Santos a 'Bonifacio y Erasmo
 no Mayanga // Para Zapateros a 'Josef Amigona
 y Felix Casellas // Manifest a 'Agustin Palo-
 mar y Juan Galan // Para Zapateros a 'Ma-
 mor Maza y Juan Jimenez // Para Carretero
 a Juan C. Marchante y Pedro Maura // Pa-
 ra Herreros a 'Julian Valero y Leon Pina // Pa-
 ra tejedores a 'Eduard de Roda y Baldomero Pa-
 dilla // Para pintadores de Lana a 'Josep y An-
 ton de las Puellas // Para Curadores a 'Mamor
 y Angel Maura // Y para elquiales ordinarios
 del Burgado y Torcos del Ayuntamiento a 'Juan de
 Maximin Villa, a 'Erasmo Gourelli y Valentin Pro-
 driguez Valencia que lo son actualmente, mandando
 que se les haga saber, y que acepten y suscri-
 ban los proximos officios lo requeridos. No fexman del
 mudo. de g. Confio =

Juan Lopez Juan Maria Juan Alfonso
 Manisopelcaras Aguilera

Thomas Jimenez
 del Rio

Juan Roboso

Francisco
 de Sosa

Fernando

Presente fui.
 Jose Maria

Notif. accp.
y fianza

En la villa de Medina de San Juan a
primero de Mayo de mil ochocientos y quatro
ante los señores del Ayuntamiento Real de ella y asse-
son D. Pedro Martin Nieto de ella, a quien yo el
fiel de fecho se le dio para el nombramiento de Depu-
tado de los caudales de propios y arbitrios de este co-
mune; y enterado de lo que lo aceptaba en lo
termino que se le hacia por ende en su nombre el Sr. D.
Presidente Juan Nieto y principal de este
dicho acto presente a Juan Nieto de ella de su
domicilio para que otorgase la fianza que se le man-
daba y se constituya su fiador y principal paga-
dor; y enterado de la obligacion que ha de hacerse
dicho: Que desde luego y hasta tanto que el D. Pe-
dro Martin continuare con la mayordomia de
fondos se constituya y obligaba por su fiador y
principal pagador si viera algun alcance con-
tra el mismo, hipotecando el remolado ma-
yor de la villa en la plaza del Broqueo, donde
el Sr. D. Martin de ella y hered. de Juan Nieto
son y en su nombre todo los bienes y co-
sas que le pertenecen y quedan perteneciente
adelante para que con en la república de
dominia el D. Pedro Nieto de ella por sus herederos
la progenie del Nieto, y que el D. Pedro Nieto
sea tambien Not. de lo perteneciente y a su madre; lo

la expresada asignacion. Y lo firmamos
El sup. mnd. de que Confieso =
Lorenzo Aguilera Merino Rio

Artes
Alvaroz
En Jm Raboso
Therense
V. de Ariza

Procto para
lig. dae. sum.
a' Villa de Almaraz de San Juan
a' veinte y ocho de meso de mil ochocientos
veinte y quatro; estando presentes los señores
que componen el Ayuntamiento Real de ella
como lo tiene de costumbre dijeron: Que
viendose en la precion de practicar las liqui-
daciones de sueldos que esta villa tiene
hechos en los últimos meses del año proximo
pasado de mil ochocientos veinte y tres, y ve-
er que haya haciendo en todo el presente a la
dicha villa; y temiendo que comisionada, por
no poderlo verificar sup. mnd. una persona
de toda satisfacion y confianza para la prac-
tica de la expresada diligencia en la capital

SELLO 4º
40. MRS.

ET INDIA
TERRIT. D. N. G.

AÑO DE
1824

de esta Prov. a donde corresponden Acordar, que
desde luego dan y confieren a' Juan Agust. Villar
Francisco de este domicilio, todo el poder y amplias
facultades que por vía Juan Navarro, para que
se presente en la predicha Capital de Prov. y en
las oficinas de Real Hacienda practique todas las
liquidaciones de terminantes que con propia orilla
tiene hechos o haga de hoy en adelante a las referi-
das tropas manes y transcurras por ella, y a sus
señales recoga las correspondientes para el pago con
todos cuantos requisitos sean necesarios para que
tengan pase en cuenta; sin que dese de practicar
diligencia alguna por falta de Arrivacion para
que el objeto de esta ind. es el de darle toda manse
en si mismo orden y sean necesarias; mandand
se franqueen al relacionad. Vobros las copias
certificadas que necesare para hacer constar
en las enumeradas oficinas la liberdad de su
persona y que no se pongan impedimento
ni reparo alguno. Atilo Acordar manda

y firman dho. Señores se que yo el Sr. D. Juan de Pacheco Corcuera =

San Juan de los Rios

Nombres
de
Mojeres
de
Cuzco

Jose Arias

Procurador
de
dho. Cuzco

Nota La primera se dio mes yuse copia certificada del Decreto q. antecede para los fines que en el se previene =

Arias

Nota La primera se dio de dho. año aqui otra copia del Decreto q. antecede p. el mismo objeto. Y p. que course lo antes =

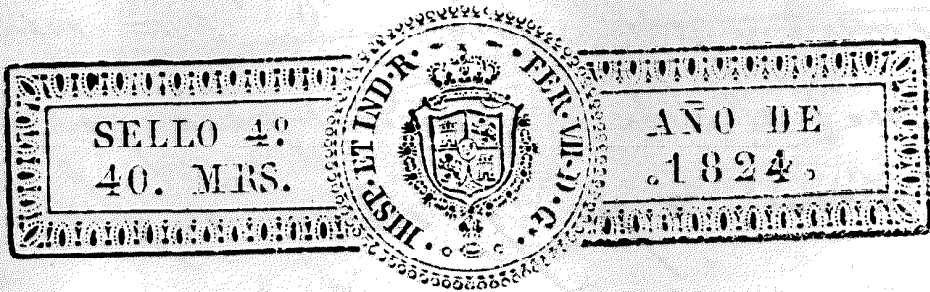
Arias

Nota Con esta quando se dio copia otra certificada del Decreto q. antecede p. los fines que incluye y lo antes a los efectos convenientes

Arias

Nota Su copia se han puesto en copia del Decreto q. antecede. Alcaraz 27 de Nov. de 1824

Arias



Nuestro Ayuntamiento:

D.º José Lpezada Precioso saculapense del orden de
 similitud de Carlos III.º de esta villa, es el.º con el debido
 respeto exponer, q.º alhendon en el dia en la precisa necesidad
 de erigir y sacar una anciana Madre viuda y pobre, de casi
 de setenta años y casi impedida, y no teniendo mas recursos q.º el
 estipendio del 1.º sacificio de la villa quando la liberacion de los
 fieles lo proporcionan, y no bastando este pecunio auxilio pa
 proceer sus necesidades con las de su Madre, a requerido el medio
 de establecer una Catedra de latinidad, p.º la instancia de los
 señores de esta ciudad, y como p.º dar a este establecimiento
 el carácter de publico, necite de auxilio y proteccion del ayun
 tamiento, por tanto:

S.º Supplicar le de su p.º mis p.º abrir la dicha Catedra, dispensandole
 la gracia, y haber q.º necitarse:

En Plaza de S.º Juan, a diez y siete de 1824

Josef Lpezada



Decreto
 Se concede a este P.º.º la correspondiente
 licencia para q.º abra la Catedra de latinidad que
 solicita. Auto acordado y firmado por el Sr.º
 Ayuntamiento. Real cedula villa de Mexico de San
 Juan en ella a veinte y dos de febrero mil



Creencias de conse y gtras = Mandamos que con
esta forma al Libero se acuerde para que a
tod. hrs. Conuse, se que yo el dno. se hecho

M. Castañeda =

Aguilón Aponte Río Toboso Pormen

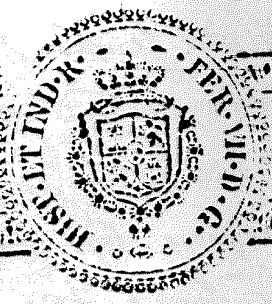
Alvarez Arias
Castañeda

Presente fin
Castañeda

Y para el presente y tras de esto. yo el Jefe se hecho
para saber el Decreto que antecede a' D. José Cepeda.
Esto se trae recordando a q' castañeda =

Castañeda

SELLO 4º
40. MRS.




AÑO DE
1824

D. Pablo Ruiz Contreras. Vecino de esta Villa, Substituto
 Petrol en ella, Capitán de la primera Compañía de
 los Voluntarios Reales y Condicionales por S. M. Cri-
 tianísima con el honorero distintivo de la Sra. de
 Su y Acaydon. Seguido por su Escudo Noble de ella; An-
 te V. Señor Governador de la misma y su Perudo
 como tal, y como Presidente de este Ayuntamiento
 según mejor proceda de Justicia Digo: Que desde
 potius mi regreso a esta Ciudad desde el día del
 del Corriente febrero de la Villa y Campesía de la Ciudad;
 así como el que hasta el veinte y siete del mismo
 en que nos hallamos, han ocurrido muy frequen-
 tes Juicios de el Ayuntamiento, ni poder V. ni su te-
 niente ignorar tampoco soy Regidor Seguido p.
 mi Ciudad Noble de él, y en la mayor parte nota
 que pueda perjudicarme en el pleno ejercicio de
 dho Encargo, me ha sorprendido el que no le me ha
 ya Cuido a los trámites de lo que he decido con-
 curria; y como no pueda permitir un delirado
 el que le me pare perjuicio alguno, en el orden
 expresado, Repeto a la tendencia que pueda tener
 para lo Suberivo;

A. J. Ruiz que haciendo por presentado este Escrito de
 puro Ocho le hizo mandar mi Citacion a la
 primera necesidad que tengo de Remir el
 Expediente Ayuntamiento para la Celebracion de

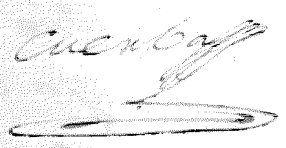
qualquiera Alto que le sea por dár; y así mismo
 exigirá la Responsabilidad oportuna en mi la
 dictación de él que, si lo que pudiesen ser Com-
 plidos, en no haberme estado en los plazos indi-
 cados, y Reverendo como he sido informado a
 S. E. de S. M. de S. M. Ayuntamiento que por el
 presente Excmo. se me libre Testimonio literal
 y bastante expresivos de los actos, o sumas de
 todas, por dicha Corporación, en su número y Ca-
 lificación; en el caso de que no se me dé la
 satisfacción propia a tamaño Arbitrarie-
 dad y deprecis, con la protesta de Obsecro

Este Payado = Lente
 Avada = Vale =


procedim. ante la Superioridad y Combeny
 a cuyo fin me referoo copia certificada de este
 Excmo. que así es a hacer en Justicia que
 pido jurand en lo necesario & que según
 ya fue el día y hora de la entrega de este
 Excmo. = Carlos Luis Contador



Hoy fue reme entregado este escrito por el Interesado,
 siendo las cinco y media de la tarde de este día
 de marzo y febrero, por el Excmo. de S. M. de S. M.
 que asno =

Cuenca


El Alto no habiéndose presentado en Carre con
 por como debia al Excmo. del Ayun-
 tamiento a su regreso de la suspensión
 constaba si estaba ya en efecto
 blo; pero en lo subsiguiente se le avisó
 quando haya sumas, y se le prohibió
 que en tal caso comunicara puntual

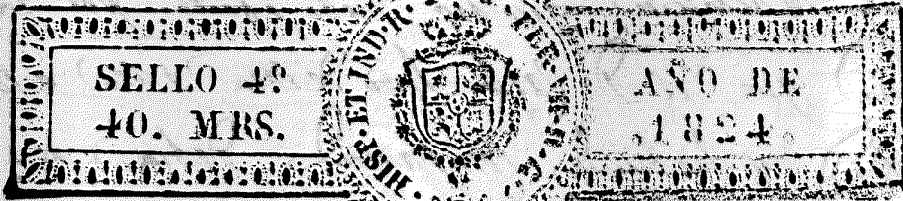


quej que enoay muchas vapores q' ha
 ido conbucado m' lo ha echo: Enquanto a
 el septimo q' p'ice de las altay o' deca
 q' p' los hubiere no ha lugar: q' ha
 parele saber que no es como se titula
 de p'ido quanto por guel pado noble,
 q' en de p'ido, por no estar recibido
 en esta Cilla, è ignorarse si goza ó no
 de alguna de sangre. de mandoy
 firma de Sr. Gobernador, Justicia ma' de
 esta Cilla de Alapara Sr. Juan
 de gran J. d. r. a. de me y oho
 de otros a mil octo. de diez

quatro =
 Laray

Amemi
 Justicia Sr.
 de Cuernabuff


En dho. via vice pater el aser. auto, a
 Sr. Carlos Luis Comandante esta Ver. de
 fee =
 Cuernabuff

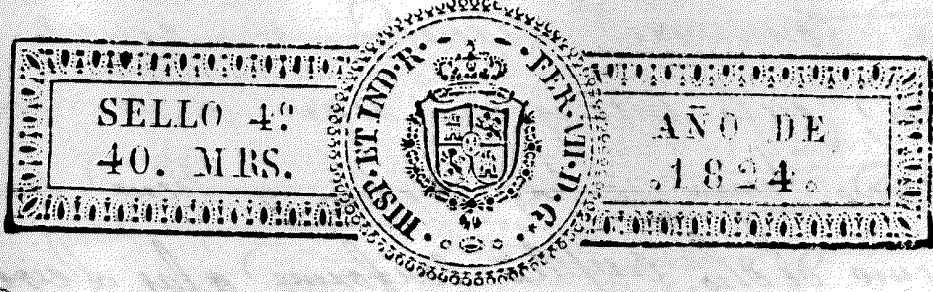


Decreto En la villa de Mérida a San Juan a veinte y
ocho de febrero de mil ochocientos veintey cuatro, erran-
do de verinos los señores que firmaron en una y la
de las Capitulaciones del Ayuntamiento Real de ella, dijeron: Que
habiendose expedido por este mismo Ayuntamiento en el mes
de octubre del año pasado de mil ochocientos y tres, y a
los nombramientos de oficiales para las Compañías
de voluntarios Realistas establecidas en esta villa confor-
me al soberano Decreto de la Real Cédula al Rey, y en
tre ellas por en distintos dias de dho. mes de Capitan de la
primera Compañía a D. Carlos Luis Criado, contenien-
do el uno la expresion de que "habia sido escusado
por los revolucionarios", que subscribieron sus nombres
a la confianza de que el mismo D. Carlos propuso ha-
berle escusado el primero, no adhiriendo con esta
el Ciudad nombrado a la expresada expresion, que no es
cierto, propuso al Real e Rector de esta Corporacion a su
Presidente si habia mandado que el mismo Real e Rector
Real la escusase en el referido nombramiento, concurriendo
que no; el Ciudad Real e Rector y habiendole hecho jurar
ante a sus señores que el referido D. Carlos se habia
preguntado y atendido en su nombramiento a Capitan
habia sido escusado por los Comisionarios



Dia jueves y aus. Unidos, mande en la Sala Capitan
 las del Ayuntamiento. Real de ella, yo el Fiscal de ella
 viese presente a D. Carlos Luis Contreras el contenido
 del Decreto que antecede, y expresamente manifesté se le
 permitiere para a su casa por el nombramiento de
 Capitan, que contiene la expresion de haber sido escan
 lado por los Comisionales, a la que pare, y habien
 do negread de ella expusió a presencia de los Señores
 de dicho Ayuntamiento no haber hallado el nombramiento
 que Subdirectoria se dio a sus mudos, pero que
 bajo su palabra de honor prometia hacer entrega
 de él, con la expresada condicion, se le diere por nuevo
 a la presentacion de aquel por haberse extraviado
 el q. con fecha primero de Octubre se le expidio, a
 todo lo que se accedió por sus mudos, y a lo que con
 sigio =

Virrey




Decreto En la villa de El Morro de San Juan a primero
 de Mayo de mil ochocientos veintey cuatro, la J
 unta de Cabildo de Negros, Diputado de El Morro, y
 Sr. Indio Patrono del Morro, acordaron reuni
 rse para tratar y conferenciar sobre las cosas y
 concecimientos a esta Republica deponiendo que debien
 do conforme a N. S. Provisiones sacar el ac
 pio de Sal preenciente al ano de la fecha de la
 Real Cedula de Singlanta, y habiendose oido
 de D. Carlos Luis Contador uno de los Negros de
 este Ayuntamiento en deposito a firmar la certificacion
 para q. el don. de don. Real Cedula, en que
 toda la Sal del acpio de este Pueblo, sin otra
 por no tener presentada la fianza prevenida por
 ley en su ciudad oficio de Negros, debian de acor
 dar y demandar; se hizo entender al expresad
 D. Carlos que en el termino primero y proximo
 de una audiencia que debia entenderse a la J
 noche del dia de mañana, se y presente fianza
 en persona, lisa, legal, y abonada, y conve
 nes suficiencia y libre de todo gravame

para continuar ejerciendo sus empleos
 Regidos, en la inteligencia de que no lo ha
 de dudar luego se ha de volver y tiene por
 supuesto de los empleos conforme a las leyes
 que vige de la materia, y entendiéndose
 todo con el fin de evitar entorpecim. en el
 mejor servicio al Rey, y demás perjuicio
 que son consecuencias. A lo firmaron
 Señores se que certifico como que Decretan
 que por uno de los Sings. se da un mes a
 notifique etc =

Lazar Aguilera Asensio Pico Rom

Kaboso Arias

Merentesin

Don Juan

Dij. a

Segunda. y siendo la hora de los quatro de la
 de pro may anoy que en una de D. Carlos
 Contada a los cuapdr su mandada en lo q. me va
 no su venga no cosa en lo q. sp. q. como
 ponga la presente q. p. como de que soy fue

Niquera Gato Pico

En la Alcazar a los ... de ... de ...

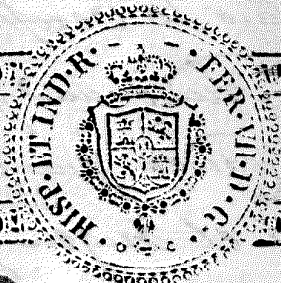


El Sr. D. Juan de Dios...
que sea para el Sr. D. Carlos Luis...
en su persona de f. queda entendido...
y se da fe.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

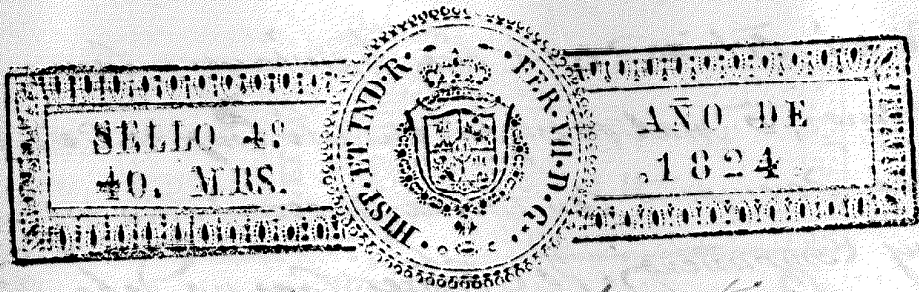
SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

D.º Carbay y Contador, vecino de esta Villa, e Abreniente
Retirado, sepa que la premiada Compañía de Voluntarios
ha sido concedida por el Sr. Excmo. Sr. D.º Juan de
los Rios de la Sierra y Regidor Segund por su
oficio del Ayuntamiento de ella, como Sr. D.º Antonio de
Alvarez y Individuo que le componen como ya haya
seguro digo: que quando la buena fe desaparece
entre los hombres es muy comun la intriga en ellos
para incomodar de los unos a los otros. Yo no afirmare
que esto suceda con-migo, pero las cosas que observo
me dan bastante materia para imbuirme de esta
idea, y que es el efecto de perseguirme acabo por
sentimientos infundados. Constante al Pueblo mis
principios por la Religion y el Reino, me aclamaron
generalmente para Regidor de este Ayuntamiento.
En una de sus Vacantes, y tubo a bien la autoridad
de presentarme en este Empleo por mi edad
y noble en fines de el año de 1820. Entonces no se me
exigieron ningunas fianças, y hasta ahora he desem-
peñado este destino sin ellas. Sin embargo ayen
matana como a las nueve de ella, Decreto el
Ayuntam.º que las prestare voluntariamente con perso-
na legal, una llana, y abogada, qual si me notifi-
ca por Miguel Gato Ruiz Excmo. de este numero

apercibido que sino lo verificaba dentro
termino de una Audiencia quedaba suspendido
del Empleo de Regidor que exerce. Esta
ordenacion tiene el defecto que no se
deconoce, y la causa que se le supone inducir
nunca es bastante para proceder asi. En
de las sesiones acordados el Ayuntamiento
elegia para el transporte de la Val a esta
Villa al Mayoral y Manero de la Cebada
de D. Juan Andres Aguilera padre del
Regidor primero por su Era Noble, pero
yo no asisti a ese acto por que ni le supia
ni se me comento tampoco para ello. Lo
cundo ahora de si podria depararse otro
mas util, y menor costo, mas trayendome
firmar el nombramiento del conductor de la
lo hare con fundamento por que no hacia
ninguna intervencion en el, ni hacia manifestar
mi voluntad ni conformidad en una operacion
requeria mi confianza. Ya tenemos aqui
el motivo para reclamar mi fianza, y
derme el Empleo de Regidor sino las presen-
taciones no concurran pues otro, para esta
manera de obrar han arbitrarias. Si
fui posesionado en el no se estimaron necesarios
ni ahora tampoco des que lo han apelar a
el Ayuntamiento con diferente opinion que la
mia. Lo por ventura no he decaido de mi fun-
cion ni he empleado para que el Ayunta-

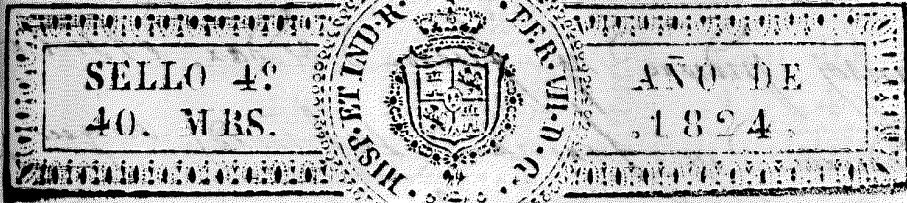


quiera exigirme tales fianzas, ni meno, han ingre-
 sado en mi poder Caudales algunos de que pueda
 responder, por que no me he encargado de su Recau-
 do, y se ha confiado á otros Regidores que han con-
 tado y Corren actualm. con él. Si al tiempo de
 la pracion de mi Empleo, se hubieran considerado
 precisas mis fianzas, es claro que no se me hubiera
 dado, entre tanto no las allanaba, pero despues de
 tanto tiempo transcurro como que ya se cuentan
 diez meses desde entonces, sobre lo que nunca se
 me ha recomendado, parece que es en algun modo
 exponerme en nombre fallido en el echo de querer
 el Ayuntamiento exigirme fianzas por mi destino, y
 suspenderme sino las otorgo en el angustioso y
 perentorio termino que me ha prescripto. Estando
 en pracion sin este requisito, no toca ya á las au-
 toridades del Ayuntamiento hacerme una suspension
 que choca con las disposiciones de la Ley, por q
 es un violento despojo que nunca puede amalga-
 marse por mas que sean las disposiciones que p.
 ello quieran figurarse. Yo tenia y podria desde
 luego en mi juicio prestar qualquiera fianza, pero
 no habiendose reclamado en tiempo, entiendo que el
 Compelirme ahora á ella sea contra mi estimac.
 aparentando causas que influyen á la decadencia

de mi opinion entre otras ventajas, como el
arroz, o mal manejo en mi Empleo de Reg.
que desempeño con tanta pureza, como may que
mis Companeros. No Señores, como no debe por
otra allanarnos a dar ningunas fianzas, y asi
que tenga por este el suspension del Empleo de
quien, basta de ser con perjuicio de las Reclamaciones
que sobre este punto me Competan a Superioridad
Correspondiente donde Reúexa, afin de que
entendida Reçaga la Resolucion que sea may adecuada
y acertada para en lo Subcienzo, y Casos por
viores que quedan ocurridos. No extraño tanta
licadencia en el Ayuntamiento para conmigo, y tan
distimulo en los negocios may principales quando
ellos deben ocupar su mayor atencion, Removiendo
de las buldades y vicijs que pueden traer ^{haber} de
por la incapacidad legal de su Real & Reg.
Embudo, sino me equivooco menor de edad, que
no debe, ni puede interuenir en ningunas diligencias
Aunque sean de qualquiera Clase, y el Ayuntamiento
compulso en su modo de proceder es Regular
medie estos males que pueden haber una transi-
dencia que no es desconocida a su Alta penetracion
mayor. ^{te} en una poblacion donde existen qu
escolas publicas que qualquiera puede des-
penar la de Ayuntamiento. ^{te} inordinamente hasta
de ellos, su propietario, y por lo tanto =

A la J. P. Reg. Co. Se le van mandar se me libre testimo-
del Decreto en que se me requirieron fianzas p.





el empleo de Regidor que desempeño, y del que se me suspende no llamándola, como por ahora no la llamo, de este Oficio, y la Provisión para acudir a la Superioridad competente con la solitud que sea propia y conyeron a mi D^o. protestando estar a mi vuelta y por si se me deniega, Reservo Copias simples o legalizadas que me produzcan los fines de Just. que pide con costas y fee de entrega quando en lo necesario se entre línea = Hebar = Vale =

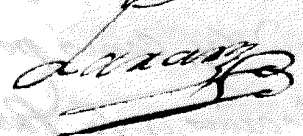
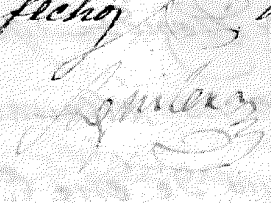
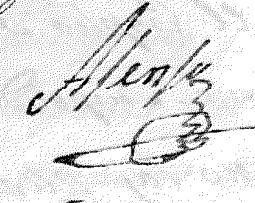
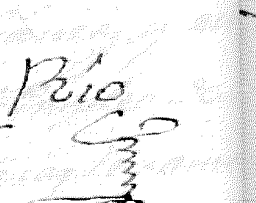

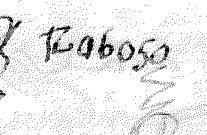


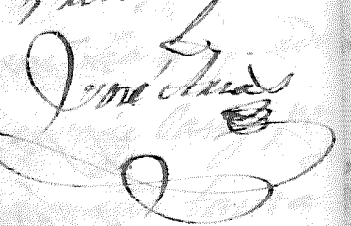
Carlos Luis Contador
 D^o José María de los Ríos
 D^o Juan de la Parilla

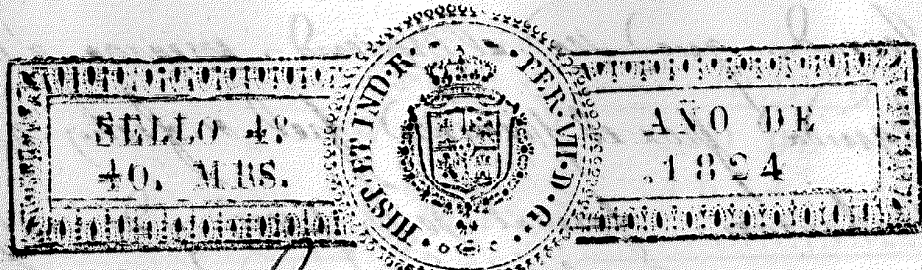
Decreto 4^o En la villa de Alcaraz de San Juan a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y quatro; los señores de este Ayuntamiento. Visto este escrito producido por D. Carlos Luis Contador difunto. Se acordó al Vuelto mediante la oposición que hace en suerza la fianza de Ley que se existe a todo lo que han sobre por el Oficio de Regidor segun la tramen presentada los demas que sirven este empleo; y si



insistiese en la dacion de testimonio, de
quanto proveye y fuere de dar. Et se
acordaron y firmaron sus rindas de que


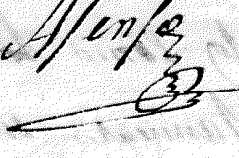

M el fiel de fecha de certifico =




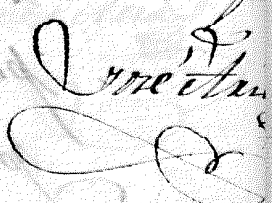
Lazarus  Antonio  Alonso  Pico 
Romero  Raboso  Ardas  Perome  fui
J. me 



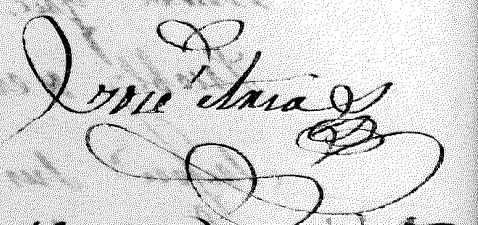
Decreto de la villa de Almaraz de San Juan a la ciudad de
 Almaraz desde ochocientos veinte y cuatro, mandando que
 los libros de cuentas de la villa de Almaraz se sueltos y
 sumados en una de las salas capitulares de el Dipu-
 tado: Que hallandose el Alcaide de la Real Ciudad
 de esta villa del Rey y Mercedia enfermo y en dis-
 posicion de no poder continuar sirviendo el encar-
 go de Alcaide por la avanzada edad en que se
 encuentra y accidentes habituales que padecer y
 ser un destino de mucha lealtad y fealdad;
 tratandose su sueldo y sueldo en persona apra-
 abonada y con las demas disposiciones que se
 requirieren, debia de nombrar y nombrar para el
 desempeño de dicho cargo de Alcaide a Juan
 Castellano Vecucho sugeto en quien concurre
 todas quantas qualidades se requieren y su desempe-
 no, pero con la preciosa calidad de que ha de
 contribuir al Mercedia con las reales dietas a los
 viajes que se le ocaionen y presente a los
 Pueblos como gran Alcaide, siempre que este
 supiere sus nombres y la fianza que segun
 Ley debe presentarse al Castellano, aceptado y

Jurado que sea al expresado, en cargo a' cargo
segunda por el presente fiel se fecha se a
inscripciones formal de los puros y demas
escribiendo en otra Real Caxal. Yo firmo

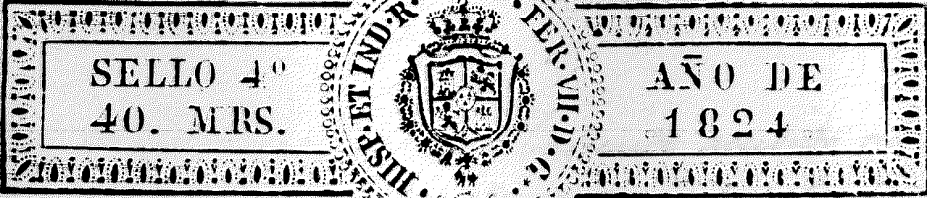
Al
Superior de la Real Caxal =
Luzan Aguilera Alfonso Rio
  

Raboso Alvaroz Jias Perente
   

Yo
Yo Juan Aguirre como secretario de la presente un
Titulo de Guarda Selador del Monte de
Despachado por el Sr. Superintendente General
de Montes y Plazas de las Indias y en
seguida de Madrid, fecha diez y siete de
este mes de mayo de mil ochocientos y siete
en diez y siete del mismo. Yo el Sr. Aguirre
de mandato del Ayuntamiento de
presente y firmo en Alcaraz a diez y siete
de octubre del mismo de mil ochocientos y siete

y quatro =

En la villa de Alcaraz a diez y siete

Yo Juan Aguirre
y Juan Ho



y quince del expresado mes y año, habiendo sido
 comparecido ante el teniente don Juan Castellano (
 muchos vecinos de ella), yo el fiscal de fechos se hizo saber
 el dictamen de nombramiento de elcaide q. antecede, y materia
 de dfo: que aceptaba y acepta el expresado nombramiento
 meo en las condiciones q. contiene, y en su mano
 de su mud. fizo por Dios y una linal se le dio segun
 dfo. de desempeñar el encargo de tal elcaide bien y
 fielmente segun es obligado, tratand. como a su vez
 los señores concurrentes en la parcel y demas personas
 y efectos q. en ella hay: y lo firmo con su mud. de q.

Confesio = Dms^{do} = quince = vale =

~~Don Juan Castellano~~

Juan^{co} Castellanos
 peruchio

Ante mi.
 Don Juan...

Habiendo acudido al Sr.
 Director gral de la Renta
 Pablo Lopez Gascon, Distri-
 buidor interino de la corres-
 pondencia de esa Villa, so-
 licitando la propiedad,
 para que tenga efecto,
 e ignorando esta Superin-
 tencion las razones que obli-
 garon a que el Ayuntamiento
 para separar al
 anterior, y nombrar in-
 terinamente al Gascon
 se hace preciso que el
 Ayuntamiento ple-
 no haga la proposi-
 ta de tres sujetos como
 esta mandado para re-
 ibir los encargos remitiendo
 como testimonio de ella
 el que comprendera
 la circunstancia de



decir si esa villa le
tiene señalado algun
honorario mas que el
quarto en carta del dis-
tribuidor, de que fonder
sele satisface, y si para
ello tiene este aprobacion
del supremo Consejo: y
en vista de todo la Direc-
cion nombrara el mas
conveniente en uso de
sus facultades.

Dios que alinda
Madrid. 12 de Mayo del 82.

Fran. X. de Aguirre delos
Párcenas

Cmo

Por Justicia y Ayuntamiento de Alcaraz del 21

Acuerdo Lina Villa

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1824

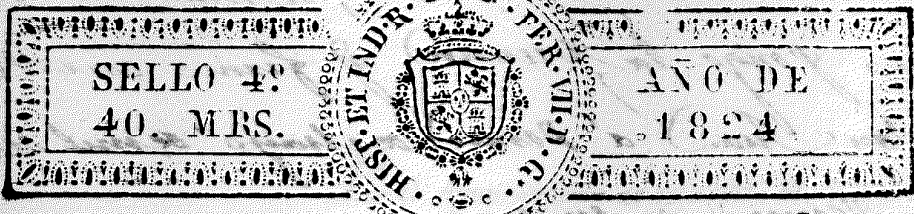
de Navarra de Navarra. La Dn. y de lo de Navarra se
milita de lo de Navarra y Navarra; Mandó en el presente
pleno de lo de Navarra que se componen y habiéndolo visto
la Dn. el oficio del Sr. D. Gregorio de las Pascuas de
doce de este mes en que suplicaba que se le obligara
a la Dn. de Navarra y de Navarra a la Dn. de Navarra
de la correspondencia pública de esta villa a el que
lo heca de lo de Navarra y nombra interinamente a Pablo
Super Geronimo, en su consecuencia deben se informar
e informar sus Dn. de Navarra. Como el motivo para la sepa-
racion de lo de Navarra que la Dn. de Navarra fue p.
que habia pertenecido a la Dn. de Navarra y Navarra
voluntaria por lo que se hallaba profugo. Que
no tiene señalada el Dn. de Navarra o distribucion de lo de
correspondencia, mas que el quarto en Navarra, ni tiene
ni ha tenido ninguno de lo que la han servido apro-
bacion del Supremo Consejo. Y debiendo hacer la
propuesta de los Dn. de Navarra que se previenen p.
este encargo, a fin de que la Dn. de Navarra nombre alq.
separeca mas convenientemente, poniendola en ejecu-
cion, deben se proponer y proponer en forma
lugares a D. Juan Francisco Lara; Sr. Regente de la
Dn. de Navarra, y en sucesos a D. Pedro Mar

vin; Conceptuand sea mas apropiado el p[re]sente
no por haber sido encarnad por el [cristo]
male como docto de la persona de [cristo], que
Dios guarda, El Mandado de los Señores de Sagua
por sus al presente [cristo] de fecha, Verificación de
salde este [cristo] y se [cristo] al Señor [cristo]
tor a lo fines que se refiere, firmandolo de que

Clasifico =
Juan [cristo]
Vicario [cristo]
Thomas Jimenez
del Rio [cristo]
Vicario [cristo]
de Sagua
Juan Robayo
Antonio Romero
Señor [cristo]
Señor [cristo]
Señor [cristo]
Señor [cristo]
Señor [cristo]
Señor [cristo]

Nota [cristo] con [cristo] dice y escribe al [cristo] de [cristo] [cristo]
Un [cristo] [cristo] al [cristo] de [cristo] [cristo]
y [cristo] [cristo] lo [cristo] [cristo]
[cristo]

D. Mariano [cristo] [cristo] [cristo] [cristo]



senta en título & guarda (clase de elección & ella)
 despachada por el Sr. Superintendente fiscal & honros
 y Meritig de las Vistas y como se queda a la corte
 fha en Madrid a treinta de mayo próximo, y con
 plimiento de lo que se ha mandado al Sr. en
 como el corte mes. Y p. q. como se mandado al
 Ayuntamiento ponga la presente y firma en el caso
 San Juan a ocho de abril de mil ochocientos y
 cuatro =

José María

Pablo Lopez Gascón (Mismo de esta villa) existe un
 título expedido en favor por la Dirección fiscal
 de las Indias y Potosí y de la Piedad de las Indias de España
 na, con fha en Madrid a cinco de abril del año
 corriente, por el cual se le nombra por correo o
 Distribuidor de la Correspondencia de esta villa
 con solo el sueldo de un cuerso en casa; cuyo
 título se le devuelve original con su correspondencia
 tomada de cargo, y firma su terno. Y p. que

4
Ani l'ouste en el Ayuntamiento, de mandado de
suos señores la Real Audiencia de Mexico
de San Juan de los Rios de San Mateo de
Cajalpan de Serdian y Matro =

Don Juan de
Cajalpan



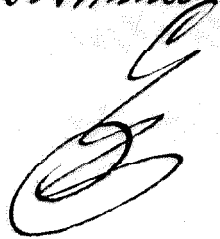
21

*P*or el Ayuntamiento de esta M. H. Villa de Madrid se acudió al Consejo en 12 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se determinase el modo con que debería procederse á la eleccion de los individuos que habian de reemplazar ó servir los oficios de los que faltaban para completar el número de los de que antes se componia, y habian sido excluidos al tiempo de su restablecimiento, con arreglo á las circulares de la Junta provisional de Gobierno de 9 y 17 de Abril anterior. Con fecha 27 del mismo mes de Diciembre dirigió igualmente á dicho Supremo Tribunal el Acuerdo de la Real Audiencia de Galicia una exposicion, en que manifestaba que al cumplimentar y circular á su distrito la de 15 del propio Diciembre, por la que se prevenia la suspension, por ahora, de las elecciones de Capitulares y Oficiales de Ayuntamiento en todo el Reino, habia decretado se entiendiese esta disposicion con respecto á la renovacion de los Concejales que estuviesen en actual ejercicio, mas no con los oficios que se hallasen vacantes. Posteriormente, y á virtud de Real orden con que se remitió al Consejo cierta instancia hecha á S. M. por varios Capitulares del mismo Ayuntamiento, relativa á este asunto, hizo consulta á su Real Persona en 31 de Marzo último, proponiendo lo que estimó oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su dictámen, se ha servido mandar entre otras cosas: Que en todos los Ayuntamientos del Reino en que esté incompleto el número de Capitulares de que respectivamente deban constar, se reemplacen los que falten por el mismo método que se nombraron hasta el año de 1820.

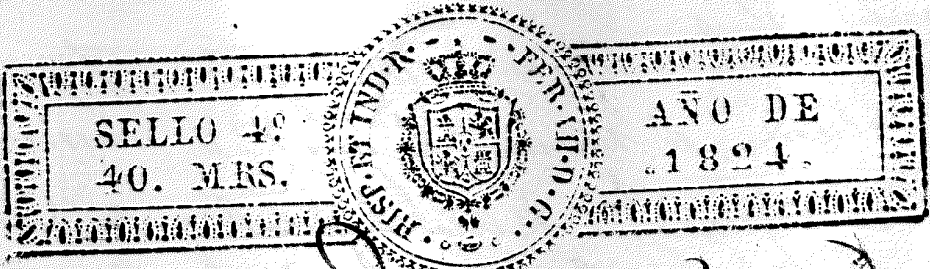
Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que al efecto se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al fin expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1824.

J. Valentin Armas


Gobernador de la Villa de Alcaraz de S.^{ta} Juan



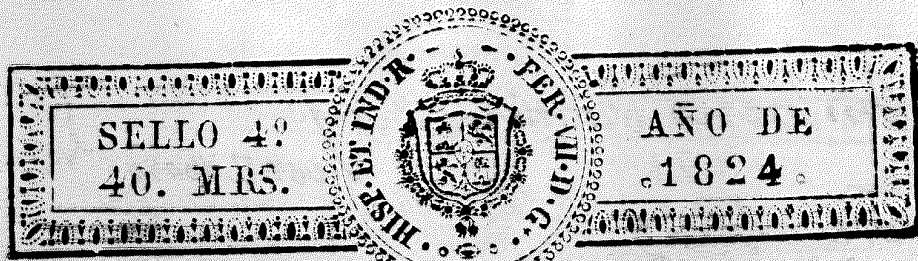
el lunes inmediato del día San de este mes ha sido
 sido la piedad de Real cédula, y en su consecuencia debe
 de mandas y manda: Se guarde, cumpla y obedezca
 y mediante a que para el cumplimiento el número de
 Regidores del Ayuntamiento de esta villa se proceda
 a la saca de uno por el estado noble que falta,
 a cuyo fin se citara al caballero Luis Pison
 de la Parroquia de Sta Maria mas antigua con
 forme a sus meritos, y tambien a los q. en la
 actualidad componen el Ayuntamiento de este Pueblo
 y se hallan de guerra conformes a las R. Cédulas
 que veyen en la materia. Yo firmo Dho. Sr. Gov.

J. de que Certifico =
 Juan Lopez
 Municipal de esta villa

Yo este día
 Juan Pison

Estae. En el mismo día yo el fiscal de fechos del
 Ayuntamiento en forma de fechos q. se expusieron en el
 auto q. antecede, se q. Certifico =
 Juan Pison

Diligencia de Mera y
Culacion { La repetida villa y dia mes y año
ciudad el mismo de hoy se reunió
en el ayuntamiento de esta capital y en Sala
Capitular y habiendo concurrido los señores
Regidores, Diputados y Procs. Indio General
y Peronero, y tambien Sr. D. Juan Lueban
Alcaide y Herria, una vez de la Iglesia parro-
quial de Santa Maria con objeto de practicar
la Sala de un Regidor por el ciudad noble de
esta villa, que falta p.^o completar su numero
conforme a la enmienda R.^o Orden citada, ha-
biendo acordado el Sr. donde se encuentran
los interesados p.^o en este de manifestar
por el Sr. Gov.^o se hizo parecer a los concur-
tes que con modestia y libertad propongan
en cualquiera impedimento q.^o debieran tener
los que se bajan desincauland p.^o con un noti-
cia y licencia declarada p.^o termino. perfectibam.
No fieren: En su consecuencia por un niño
de siete a ocho años llamado Alejandro Maura
naco hijo de Pedro se extrajo una volilla
de las quatro q.^o componen ocho. uno y q.^o se le
p.^o al Sr. Regidor por el ciudad noble, y el Sr.
Gov.^o la cedula a obato que queda dice = Ciudad
Noble de Mera y San Juan diez y nueve de
Abril de mil ochocientos diez y nueve. D. Juan P. An



Dos Aquilera, p. Regidor p. 1.º año estado, a firmado.
Lic. Juan = Impedido p. Padre al actual Sr.
Preg.º Doctores Sr. Juan. Maria

Acordó una con igual fecha, firma, y nombre de Sr.
Diego Ant. Guerrero, impedido por prima hermana
no del ayuntamiento de Regidor

Acordó una con igual fecha, firma, y nombre de
D. Juan. Ant. Guerrero = Dominio

Bueltas al Aemo Sr. impedido, quedando firmada
aun que dentro al area de utilidad se colo-
có en el Archivo, y el Sr. Juan. Ant. Guerrero al fiado
fecha del presente de q. colocandose una dilig.ª original
en el libro de acuerdos capitulares con la notificación
ala demora de q. que si sobre el asunto tubieren
que decir lo hagan dentro de una Aud.ª guberni-
do que para se preserva el utilidad a tomar posesi-
on de su oficio, quedada la firma a satisfacci-
on de los actuales tenidos Regidores. Yo firmo con
lo demás expuesto de q. Excmo.º =

Juan Ant. Guerrero
Manriquez

Juan. Maria Aquilera
Thomas Jimenez
del Baño

Juan. Maria Aquilera

Thomas Jimenez del Baño

Manriquez

Ambrosio Romero y Juan Cabos
 José Arias Vicente Albaroz
 de Saragosa
 Ante mi
 José Arias

Dilig. a. En el mismo día yo el fiel o fecho por a la
 hora a D. Diego Anselmo Guero de esta vecindad, a efecto
 de hacerle saber la diligencia o desincautación que
 antecede y no tubo efecto por haberme informado su
 mayordomo estar ausente tpo. hace y que no pue
 salir quando sea su regreso, seg. Certifico=

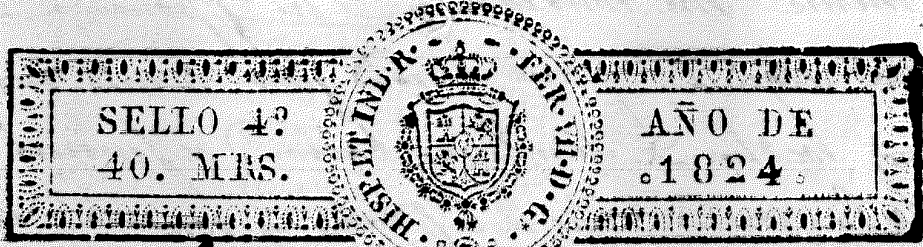
Arias

Notif. En el mes de dho mes y año yo el fiel o fecho
 hice saber la diligencia o desincautación a D.
 Manuel Antonio Guero de esta vecindad, en su
 persona, y manifestó quedar enterado, seg. Certifico=

Arias

Nota En el mismo día hice saber la misma anterior
 diligencia a D. Manuel Antonio Guero de esta vecindad
 en su persona, seg. queda enterado y se Certifico=

Arias



En esta de los trece de este mes y año se puso la vuelta
 de la orden que antecede para los Pueblos de este
 Partido y se dispuso con propios, seg. Certifico =

Alvarado

Dilig.^a se Promovio y hizo villa de Villanueva de San Juan a 10 de Mayo
 de 1824 de mil ochocientos veinte y cuatro, hallandose
 congregados en la Sala Capitular de Ayuntamiento los señores
 que firmaron concurrido D. Juan de Guzman y Cervera
 Alcaldes, que debe ser proporcionado al ~~Oficio~~ de Alcaide
 de segundo por su Ciudad Noble, y q.^o q.^o ha sido de primera
 calidad y q.^o q.^o lo fuese en todo el presente año, y a su
 virtud habiendole jurado al Sr. Gov.^o q.^o fuese
 en sus mandos por Dios N. S. y una Señal de Cruz segun
 dho. prometiendo ejercerlo bien fiel y legalmente, y de-
 fender el comercio de la Real Causa (concepcion) de esta Villa
 y dho. y privilegios q.^o le continan. comparen a esta
 villa y su Comunidad de vecinos, y desempeñen con
 puntualidad los demas encargos y obligaciones que
 les incumben segun las disposiciones de las Leyes,
 y a su virtud el Sr. Gov.^o le mando colocar q.^o
 colocó en efecto en el asiento q.^o respectivamente le
 corresponde segun la practica y costumbre que
 se observa en señal de provision, que como pacifico

mente sin constancia ni oposición de parte
ninguna, y así visto por su excelencia
rey de España D. Manuel en barón de justicia en tenor
de la provisión que se le daba y tomara en esta
forma vedó sus oficios quebra y pacificación.

En cuya se concluyó este acto y firmó el Rey
y Señores Regidores con el mebram. y provisiona-
do de que certifico =

Manr. de
Manrique de Lara

Man. Antonio
Guebara

Juan. Maria
Aguilera

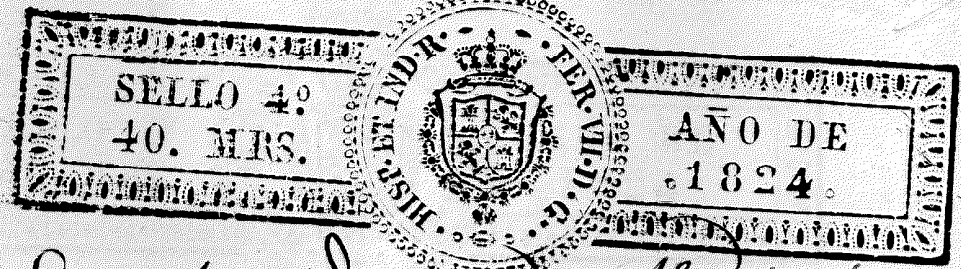
Thomas Jimenez
del Rio

Vicente Alvarez
de Saez

Perote Jui

Juan. Maria

Decreto de la villa de Alarcón de San Juan de los
de Agorre como se hoy. Verme y quanto usan
de venidas los Señores del Ayuntamiento. Nella di-
fexon: Que habiend sido nombrado Enrique (M-
teson dependiente de Alarcón de San Juan de los
ha quedado vacante la Plaza que servia de Corredor
por la correspondencia publica de la Adm. de Correos
de Alarcón de San Juan de los Rios, Campo de Criptana
Merencia, Villafraanca, Llaneros, y debiend pro-
veer esta Plaza en su caso y de buena las causas
lancias y requisitos q. se requieren, habien



De conformidad de lo acordado en el Cabildo, han nombrado
 su mag. a' don Juan Maria de los Rios p. q.
 la Jeca con la asignacion de Reglamentos, siempre
 q. las demas p. q. de los expresados Pueblo se
 conformen con esta eleccion a cuyo fin se sacara p.
 el presente del se fecha certificacion de ella y se entrega
 ra al Marco p. q. su confirmacion las expresadas
 p. q. pongan su conformidad a lo que las p. q.
 p. q. el interesado con ello acuda a la Direccion del
 P. q. en obsequio de la ^{en} parte nombrada p. q.
 p. q. se le expida el correspondiente titulo. Lo firmaron

su mag. de q. Certifico =

Juan Nepomuceno
 Manriquez

Juan Maria de los Rios
 Aguilera

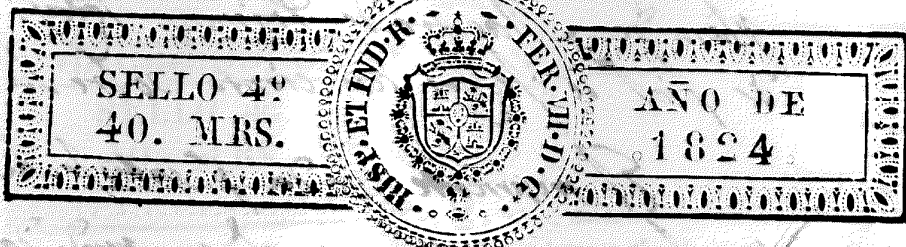
Man. Antonio
 Guerrero

Thomas Jimenez
 del Rio

Juan Albarran
 de Saragosa

José Arias

Juan Robles
 parte suya
 José Arias



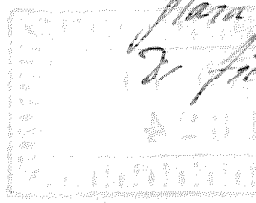
M. W. Aguntam to

D. Castagna Martinez Voluntario Realista y
 Griego titular de esta V. a V. B. con el debido
 respeto a V. M. fue situado en ella a virtud de re-
 clamaciones de la mayor representacion y empeño, ya
 p.^o sus conocimientos facultativos, ya tambien p.^o su
 ff. y obstinada decision p.^o la causa de S. M. dio
 constante testimonio de su aptitud y puntual as-
 sistencia de la humanidad doliente; contribuyendo
 eficaz y personalm.^{te} a la destrucion de los Enemi-
 gos de Rey y reanimando el mejor espíritu p.^o
 q.^o se distinguen p.^osenteney con especialidad en los
 individuos de San V. B. corporacion.

Y no fueron menester otros principios p.^o
 adquirir el recurrente la estimacion de los buenos;
 y en contraposicion de otro facultativo marcado
 de desafecto al Rey. q.^o hasta entonces desempeñava
 la plaza, la voz General le aclamo, y V. B. no
 titubaron en remover á este, y nombrar titular
 á aquel, como se hizo en acta y p.^o decreto de
 22 de octubre del año proximo anterior.

Con tales fundam.^{tos} no era de esperarse sino
 la proteccion particularm.^{te} de V. B. ya p.^o dar va-
 lora á sus meritos y servicios, quanto p.^o mejorar
 el establecim.^{to} indolente pero p.^o desgracia el espí-
 ritu cayó de su fervor antiguo, y de lo q.^o me-
 nos se ha cuidado es de la mejora del enunciado
 destino, quando p.^o otra pte se han proporcionado

medios y. dotar con doscientos ducados la plaza de Maestro de Primera Lengua; y la de fiscal de Justicia con ciento sobre su dotacion.



El respectivo se da p. satisfecho con sus buenos servicios, ya q. no puede dar tpo a la comid. ni evitar acaso su destrujion p. q. las circunstancias son otras q. las q. le chocaron en aquella epoca; los rendimientos de sus reales diarios de su dotacion no sufragan en la menor pte. al trabajo q. le ofrece su destino, y esta en un caso de renunciar p. todos conceptos, como desde luego lo verifica p. la presente peticion.

Supp. e. s. para admitir la renuncia q. hace de su destino de Cirujano Titular y. las causas enunciadas, y en su consecuencia declararle p. vacante, o proveerle en facultacion de su aceptacion q. lo sera siempre p. amante del Rey, e instruido de los mejores conocimientos; Asi lo expone de la notoria facultad de V. M. Alcazar de S. Juan y Ag. 6 de 1826.

Eusebio Martinez

Decreto { Se ha a. este interesado. (por separado de la Plaza de Cirujano Titular de esta villa). Le responde a el que lo haya en suil de hoy. Por V. M. D. Juan Fran. Maximier por que no medio menos p. su separacion que fu' naida de la intirga) del D. Luvaquis, aqui



De esta Veindad de que certifico -



aria

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don't Antonio
Garcia

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio



*P*or el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 25 de este mes se ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, la Real orden que dice así:

Excmo. Sr.: Queriendo el REY nuestro Señor conservar eternamente la memoria de los beneficios y señalada proteccion que ha debido á la misericordia de Dios en los tres años de la anarquía revolucionaria, terminada por la prodigiosa libertad en que quedó con toda su Real Familia en 1.º de Octubre de 1823, volviendo desde Cádiz al seno de sus fieles vasallos; se ha servido resolver que en igual día de cada año se cante en todas las iglesias del Reino un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso, con asistencia de las Autoridades, Cuerpos y Comunidades que lo tengan de costumbre en tales casos; que en lo sucesivo sea dicho día de gran gala en todos los dominios de S. M., celebrándose en las Plazas de Armas con triple salva de Artillería, y que en la residencia de S. M. haya besamanos general. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos correspondientes.

Publicada en el Pleno de este día la antecedente Real orden acordó su cumplimiento, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.

Lo que participo á V. S. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

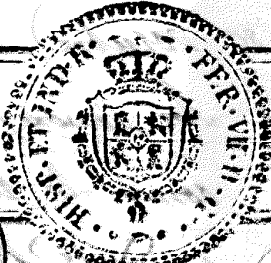
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1824.

D. Valeriano Arce

Sr. Gobernador de la villa de Plasencia San Juan

Enfoque la precedente Realorden que sume.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



ha servido por el Comisario de hoy, cumplare y quade
 presentandose a los Pueblos de esta gran Pionaria, conseracion
 su seruo segun se prebiere y pare al Ayuntamiento.
 para que acuerde lo que le parezca. Asi lo man
 do y firma el Sr D. Juan Maria Aguilera Regi
 dor Juan y Virginia de la P. jurada de esta villa
 de Olcaran de San Juan a veinte y uno de Abril
 de mil ochocientos veinte y quatro, a q. certifico =

Juan Maria Aguilera

Preste fin.
 Juan Maria Aguilera

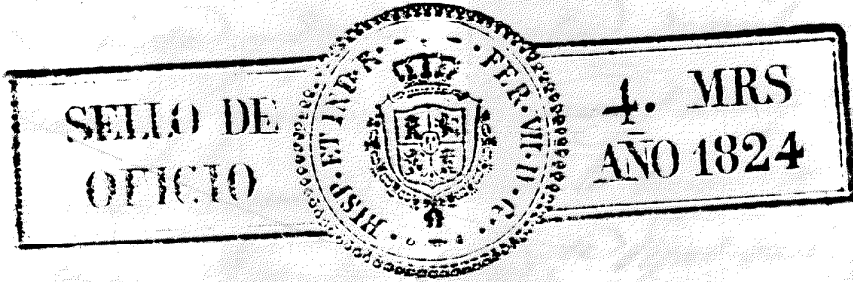
Nota En el mismo dia se firmo la deuda prebenda p.
 los Pueblos de esta Pionaria. Y lo anoso p. q. comae =

Juan Maria Aguilera

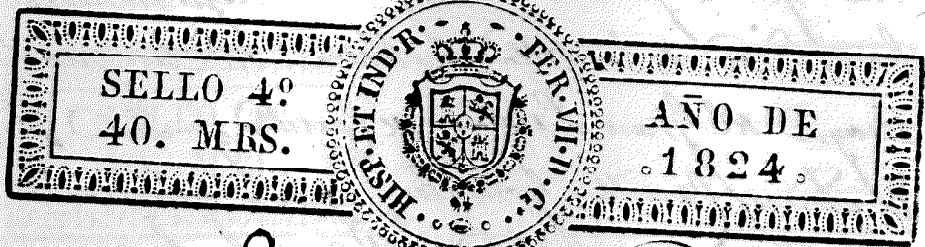
Nota Con la misma fecha se consensó el seruo de la P.
 de San Juan de los Rios de la Plata p. mano al Sr D. Valentin de Pini
 Ma. Y lo anoso p. q. comae =

Juan Maria Aguilera

Deves de esta villa de Olcaran de San Juan

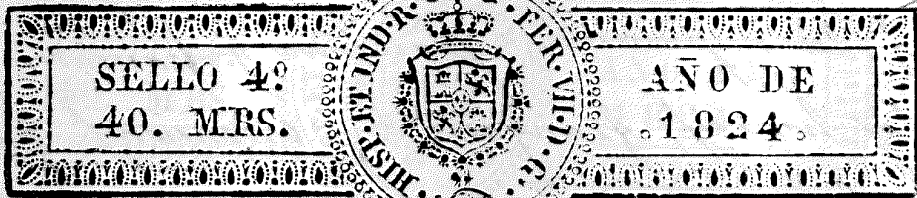


Blanca



Real títuloz Dama Maria Teresa de Borbon y de Sicilia
 Infanta de España, Princesa de la Corona, madre, tutora,
 y curadora del Sermo. Infante de España D. Sebastian
 Gabriel de Borbon y de Borbon, Cavallero de la Ynsignia
 orden del Toison de oro. Gran Cruz de la R^a y Ynsignia
 quida de España de Carlos tercero. de la Americana
 de Isabel la Católica; de la de Puerto y Abis: de la de Nues-
 tra Señora de la Concepcion de Villaviciosa: de la de Torre y
 Sepada: de Portugal: Gran Prior de San Juan con los Rey-
 nos de Castilla y Leon &c. &c. En su mano corresponde a
 su amado hijo el Infante D. Sebastian como Gran Pri-
 or de San Juan en los Reynos de Castilla y Leon, y a
 su como su madre, tutora y curadora, al ejercicio
 de la Intendencia real y facultades propias de la
 Dignidad de Gran Prior. Por tanto, siendo una y ella el
 nombramiento de Governador y Justicia mayor del citada Gran
 Priorado, en la villa de Alcazar de San Juan, y hallandose
 vacante este empleo por estar cumplido en el D. Heran-
 do Manrique de Lara que actualmente lo ejerce: debe
 ser conferido a' ser D. Andre' Gavilla Gornaler, Ab-
 gad de los R^{os} Camerales, en atencion a los buenos informes
 que se me han dado de su buena Donesidad, excoelente hie-
 rro, prudencia y arreglada conducta. En su Comocion

era por el presente despacho este nombre y de parte
Gobernador de la Villa de Madrid de San Juan y fuese
mayor del Gran Priorado de Castilla y León a vos el dicho
D. Andres Carrillo Gonzalez, para que por el tiempo de
trenta años, o que fuere de él, sirvais y exerciais este
empleo en la forma y con la juracion y facultades
que lo han obrado y debid de cumplir por necesidad
sin q. falta cosa alguna, a cuyo fin os concedo el
poder y autoridad necesario, segun por dho. puedo ha-
cerlo, para que podais conocer, fomentar y tener
en firme definitivamente las causas pleitos y negocios que
demorar de qualquiera clase que sean como toquen en
algun modo al emmicho govierno y a la juracion q. habis
de ejercer, haciendo todo lo que os fuere necesario
al propio empleo con arreglo a las Leyes y Pragmati-
cas del Reyno, y disposiciones de dho. y tambien a los fa-
cultades, privilegios, excoentorias, y gracias o excoentorias
que al dho. govierno o a mi como Representante del Gran
Prior corresponden. Y respecto a que igualmente me toca el
regalio de nombrar Jueces de cada una de las Comparcheras
del dho. Gran Priorado, os confiero asi mismo este encar-
go a vos el mismo D. Andres Carrillo Gonzalez, p.º que co-
nocais de los agravios que hayan hecho o tuviere los
Alcaldes y Jurados ordinarios de los Pueblos del propio
Gran Priorado, y de los Pleitos y causas q. p.º apelacion
vayan a Nuevo Surgado o por queza particular
de algunos q. se considere ofendido de los dichos Jueces
observandolos conforme a derecho, y guardando las



negadas que deben guardarse á las mismas jurisdicciones en
sus respectivas Jurisdicciones. Y en quanto á la exacción
de los en ambos casos obexbasie jurisdicciones. Lo dispuesto
por trancales y disposiciones Reales, cuidand mucho de q
especien lo mismo lo lexibang, oficiales y ministros q
de jurisdicciones que dependan de bueros empleos y Jurisdicciones.
Mandó á los Alcaldes, Concejos, Vecinos y habitantes q
de las villas y terminos del Gran Priorato particular
á los de Alcaraz y Comuega que se nombren loveras de
Priorato de los de Priorato de Carulla y Leon, que luego q
hagier hecho el juram^{to} acostumbrado de mas bien y
fielme^{te} el referido empleo, y hagier otorgado la fianza
de los, se den la posesion de Governador Jurisdicciones mayor
y que se abraza al Gran Priorato, en la forma y con
las ceremonias y solemnidades acostumbradas, y se admiran
al mo y ejercicio de tod lo que es peculiar y concerni-
ente á este cargo plenamente y sin restriccion algu-
na, usando entonses en ello abolutam^{te} el Licencia
D. Juan José Manrique de Lara q lo ejerce. Mandó
tambien á los nombrados concejos Alcaldes, Vecinos
y habitantes q respeten y obedezcan, cumplau y
especien vniuersal mandado en lo que se posenerca
mandar o proveyer ya sea judicial o contencioso

ya gubernarles ni economicos, bajo las penas de
que les imponeré, guardandolos y haciendolos guardar
las honrras franquicias y exenciones que como
tal Governador Justicia Mayor y Jefe de la Real Audiencia
de San Pedro de Berrío, segun se ha ejecutado y debido ha-
cer con muchos sucesos sin que falte cosa alguna.
Yo doy facultad para que preceda mi aprobacion para
que nombre un teniente que administre Justicia
y diga de las partes en los casos de America Meridional,
como lo han practicado los demas Governadores,
y por honor de sueldo o conguarion por el referido
empleo, se le pague de sueldo de vellon annales,
y demas obenciones con que lo ha servido el ante-
cedente, los quales gozara todo el tiempo que lo sir-
viera, empesandolos a disfrutar desde el dia que toma
posesion de el, y se le pagaran sobre la
renta y frutos del Gran Priorato, en la forma
y en los plazos que se acostumbra con los demas
criados y dependientes de la propia dignidad. Usan-
do igualmente de que de este nombramiento se tome honor
en los libros de la Comandancia General de Navarra del
Gran Priorato de San Juan del cargo de D. Juan de
Sordana. Que asi es mi voluntad. Dado en San To-
rreos a quinze de Octubre de mil ochocientos once
y quatro = Maria Teresa = tiene un sello = Sea
nada el nombre y Sols = V. el nombre Governador

SELLO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1824.



Mayor Justicia Mayor y Jues de Alzada el Gran
Prior de San Juan en la villa de Alcaran de San ju
an a D. Andres Carrillo Gonalles = Gratia = tiene una rubrica
ca = Privilegio = tiene una rubrica = Reg.^o Libro Tercia y
del folio ciento veinte y ocho = tiene una rubrica

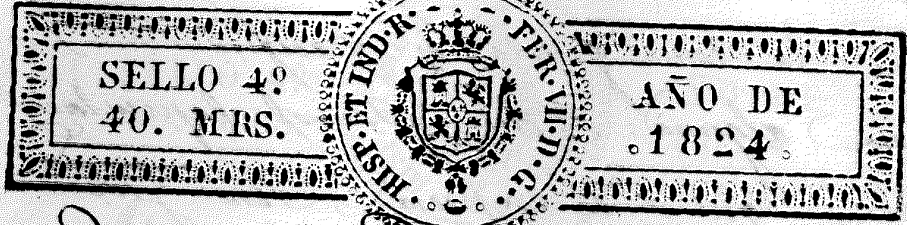
Suma de Varon y queda tomada Varon de este Real Título en esta Coura
Justicia General del Obispado de San Juan de los Rios de la Plata
en la villa de Alcaran de San Juan que esta a mi cargo. Madrid diez y
nueve de octubre de mil ochocientos veinte y quatro = bori
San Fernando =

Requerim. cumplim.
Procurador en Consuegra

En la villa de Consuegra a veinte y quatro
de octubre de mil ochocientos veinte y quatro
ante los Señores Justicia y Regim.^o de ella, que aba
go firmaran estando juntos en la Sala Capitular de
este Ayuntamiento con el Señor Procurador Judicial General
de este Concejo como lo tienen de costumbre, se presentaron
el Señor Licenciado D. Andres Carrillo Gonalles Abogado
deley de Consuegra, y por su nombre el Excmo. Sr. D.
de Dho Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Arce Obispo, requirio en debida forma a dicho Señor
Jes con el Real título precedente de Gobernador Justicia
Mayor y Jues de Alzada de Cortes Grandes. Prior de
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de España Justicia de la Obispa, como madre suya

y Curadora del Termino. Si Ynfante de España
D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza Gran
Principe de Castuella en los Reynos de Castuella y Leon
expedid en San Lorenzo a los quince del corriente.
Y por sus mandos, reales y entendidos, dijeron: que
obediendole como se obedice con toda su reverencia y
veneracion, a su conseruacion debian mandar y
mandar segun de y cumplida, segun prescriben, y que
deba luego admitirse y admitirse por el Governador
Justicia Mayor y Jueces de Ultramar de esta dicha
Procurador a el mencionado Sr. D. D. Andres Cam-
illo Gonzalez, y teniendo presente sobre el Deseo
de el referido Ayuntamiento la ofiqie de un Abogado
lo prescriben, adonada con dos velas encendidas
y un cirial Romano abieno, dicho Sr. D. D. Andres
Castillo puso su mano dia sobre el omnium
cirial, y Santos Evangelios, y puso al mismo di-
vino Sr. y por la cruz en que se hallaba fijado se
defendia el sagrado misterio de la immaculada con-
cepcion, fue fiel y legalmente el indicado empleo
y oficio para que ha sido electo, guardar y conser-
var todas las libertades, derechos y privilegios de
esta dicha villa, que como a Capital que es de
este Partido de Castuella se deben ser guardadas y
conseruadas y de oficio, siendo una de ellas
segun han manifestado dichos Señores, el nom-

fecit Pedro Anselmo Siqueroa = Sr. D. Andres Carrillo
Gonzalez = Sr. Lorenzo Guirao = Mateo Guirao =
Domas Perez de las Negras = Tomas Carrasco y Cabal
Diligencia de docas = Anselmo Manuel de la Cueva = Yume
Diatam de Siqueroa la copia literal testimoniada
por comencia que se manda en el precedente Decree
to, la que queda colocada en el libro de acuerdos capi-
tulares de esta villa, de que doy fe = Cueva
Ponce de Leon = Villa de Alcaraz = San Juan de los Rios y
Alcaraz = uno de octubre de mil ochocientos veinte y quatro,
por su mañana: Yo el Sr. D. Juan de la Cruz con-
torial del Ayuntamiento. Sr. D. Juan de la Cruz = Sr.
D. Pedro de la Cruz Decano por su Real cedula, que es
almoneda de esta villa de Alcaraz de la Real Jurisdiccion, y demas in-
dividuos que componen el Ayuntamiento. se presenten
el Sr. D. Andres Carrillo Gonzalez, Abogado de la
Real Audiencia, y por comencia el Sr. D. Siqueroa en
debida forma a los expresados señores con el Real
titulo precedente de Governacion Justicia Mayor y
que se libradas de esta villa y sus granos y
puercos que le hauid confiado por S. A. R. la Srta.
D. Doña Mariana Teresa de Borbon y de Borbon con-
tadora y miradora de los Reales. Sr. D. Juan de la Cruz
D. Sebastian Gabriel de Borbon su hijo, Juan Pizarro
de la Orden de San Juan en ay. de Siqueroa y Carrillo y
Leon, expedido en San Lorenzo a quince del pre-
sente mes, y por su muy visto, vid. presentada

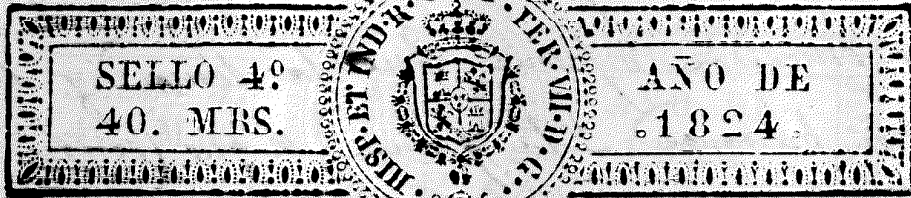


Dieron: Que obedien con tod su respecto el dñd Real
 título mencionamto; y en su consecuencia mandaron
 se guarde cumplta y eferente quanto en el se prescribe
 orden y encarga; y en su conformidad admitiend co-
 mo donante deida luego por su dñd por tal goberna-
 dor justicia mayor y juez de alçada de esta ciudad
 presento el expresado tenor D. Andres Carrillo Gonsa-
 les, mandaron que lerand en su oficio el Sr. D.
 Juan José de que lo ha ud, y le do la posesion
 Real Corporal y para verificala visto tenor D.
 Andres Juro la mano sobre un etinal y santos Evan-
 gelios, y juro por Dios nuestro Señor y una Señal de
 cruz defendea el sagrad misterio de la Purissima con-
 cepcion de Maria Sma. Patrona principal de esta
 villa y General del Reyno, y mas, bien fiel y legalm.
 en empleo y oficio, y quando conserbar y mantener
 todas las regalías, prerrogativas, derechos y privilegios
 competentes a esta villa, sin perjuicio de lo perteneciente
 a S. M.; y así vivud en Señal de verdadera
 posesion entregó al tenor D. Juan Maria Argüelles del
 tenor D. Andres Carrillo Gonsales, y este último un
 baston de justicia sentandose en la silla y lugar

prebeniente de este Ayuntamiento, en cuya forma la tomo quieto y pacíficamente sin contradiccion alguna. Y dichos Señores Capitanes mandaron que a el expresado Señor Governador le sean guardadas todas las otras, franqueras, exenciones y libertades que debe gozar, y que del Real título y auto ante se ponga copia literal testimoniada en el Libro de Acordos Capitulares, demas de otro testimonio del mismo auto que su mud. manda se saque para su memoria a lo Secretaria de S. M. a todo lo qual fueron presentes como testigos Enrique Galo Pinar, Don Juan y el Rreino Gonaler desta Ciudad, de que doy feo = Juan^{to} Maria Aguilera = Andre Carrillo Gonaler = Juan Argento = Manuel Ant. Guerrero = Tomas Dimeuer del Rio, = Juan Raboso = Vicenta Alvarez de Lara = Ambrosio Romero = Don Juan = Antonio Patricio Diaz de Quebrada =

La copia literal del Real título se nombra miens y dilig. q. le subyuguen originales con las que concuerda se que doy feo y a que me remite. Y para que conste en cumplimiento del mandado por el infrascripto Titulo de S. M. por el Rreino y Gov. desta villa se aclaran de S. Juan pongos para que signo y firmo a treinta y uno de setiembre de mil ochocientos y quatro =

Antonio Patricio Diaz
de Quebrada

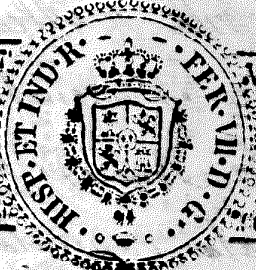


Ac' / Yo el Ynfante Don Diego de Guzmán y Guzmán
Para veer de el Ayuntamiento de ella, por su mesa
dia anterior y hoy, ha comitido la corresponden-
cia en favor del Sr. Gobernador Jefe de la Real Audiencia
de esta villa, y por el traslado de ella y el Sr. Jefe de
Prisiones, con las cláusulas y obligaciones q. de ella re-
sultan, la qual queda en mi Registro con fecha de 1.ª
de como a los efectos convenientes prongo la presente
que firmo en Alcazar de San Juan a treynta y uno
de octubre de mil ochocientos veinte y quatro =

Francisco Diaz
de Cervera

Decreto / En la villa de Alcazar de San Juan a primero
de noviembre de mil ochocientos veinte y quatro, estando
de congregado en la sala capitular del Ayuntamiento
los quatro señores Regidores y demás individuos q. se
hallaron. Yo el Ynfante Don Diego de Guzmán y Guzmán
a sus mandos. de como la fianza a favor del Sr. Gober-
nador Jefe de la Real Audiencia de esta villa q. me
gran Prisiones, la habia comitido D. Juan de Guzmán y Guzmán
de como de la villa de Alcazar de San Juan, segun se
muestra de la Acta que antecedente que manifestaron

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

98.

vengo a quince de octubre último, a cuya virtud
 ha sido aprehendido en mi villa y ejercicio en la for-
 ma y con la solemnidad de costumbre, y en su conse-
 cuencia oí: Que a efecto de que concurran así a las jus-
 ticias, concejos, vecindades, señores y habitantes de las
 villas y términos de cada uno de mis señores debía de
 mandar y manda, se ponga y publique el presente
 despacho vereda, para que con diligencia se quepa
 se halla su sede en el ejercicio de la justicia. se era
 gobierno fundarse mas de la acción y derechos q. les com-
 binaron en los cargos q. venian, asegurados todos seg.
 dize y administrara las mercancías y recursos q. hi-
 cieron del arrend la jurisd. a quien la tubiere con
 excepto a las leyes. Yo firmo en mi sede seg. fecho =

D. D. G. N. D. G.
 Don Andrés Ballesteros
 Gobernador

Presente fue
 Don Juan de Dios

Decreto p^o la Junta de la Villa de Alcaraz y San Juan de
 de Concepcion a 13 de Noviembre de mil ochocientos
 veinte y quatro, los Señores de la Junta estando reunidos
 en una de las Salas Capitulares dijeron: Que para
 el cargo de este Ayuntamiento y para el de los Caudales de Propio
 y Arbitrio de esta misma Villa, la Juntacion
 de la Muy Noble y Muy Antigua Patrona de esta Villa y
 general de la España, debian acordar y acordaron
 que se dispongan la ejecucion de esta Juntacion
 nombrando a D. Tomas Jimenez el Prio y al
 Don Alonso a quienes se le facilitara el libro
 de cuentas correspondiente para hacer pago a los dias
 que se acuerden. Yo firmamos los unders. segun
 se acuerda.

M. J. Jimenez
 die. Castilla
 Alonso Jimenez

Agenda Prio
 Raboso
 Juan de Jimenez
 Juan Jimenez

Nota y lo que se ha visto de los libros de cuentas de esta
 villa, y se acuerda en la Junta de 13 de Noviembre de
 mil ochocientos y quatro.



Gobernador de esta Villa
del gran Virreinato del Perú.

Al Sr. Marques Sebastian Nino de la Cerda.

Visera Infanta Princesa de la Beja como tutora y curadora
del Niño Sr. Infante D. Sebastian su amado hijo gran Niño
de Sr. Juan, por el Consejo de este dia me ha dirigido la orden
suyo tenor y el de su cumplimiento es como sigue.

Viendo La Sra. Infanta Princesa de la Beja mi ama y como
tutora y curadora del Niño Sr. Infante D. Sebastian su muy
amado hijo gran Niño de Sr. Juan, ejerce las facultades y ve-
galias correspondientes a la Dignidad principal, teniendo en con-
sideracion q. por la R. Cedula de 17 de octubre ultimo no se
han derogado ni disminuido los Dtos. jurisdiccionales y demas
privilejos en cuyo goce fue restablecido el Sr. Infante gran Ni-
ño sin restacion alguna por virtud de R. Cedula de 18 de
Marzo, y 31 de Mayo de 1815, y real orden de 19 de Septiem-
bre de 1823, y mucho menos estando vigente la Real orden
de 13 de octubre de 1736, en q. S. M. se ha dignado declarar
nuevamente q. los bienes y rentas de los Sres. Infantes no se
entiendan comprendidos en ningun decreto orden o Cedula
a no ser q. se haga especifica mencion de ellos, y se expresen
por la R. C. de Estado, atendiendo S. M. por esta parte a q.
por lo muy adelantado del tiempo no se pueden practicar
las Inscripciones de Personaj q. suban en el proximo
año los Oficios de Justicia en los Pueblos del gran Virreinato,
ha venido en resolver q. por esta vez y sin perjuicio de lo
q. en lo subsiguiente determinare S. M. afin de q. en principios
del proximo año haya Justicia q. queden ser obedecidas
como corresponde, se hagan las propuestas por los Ayun-
tamientos de las trece Villas del gran Virreinato, de
siguando por ambas Vtas. los sujetos mas doctos
y de mejor conducta Civilica y moral con triplicado

numero de sujetos para cada oficio dentro del
breve termino q. se les señala con apenamiento de
q. no haciendolo convenientemente nombrara Ins-
tias J. A. previas los informes oportunos = lo q. se
orden del S. A. comunico a S. para q. trasladando
desde luego por su oficio a cada uno de dhas. Pueblos
disponga en pronto y puntual cumplimiento, recep-
do a consecuencia las Propuestas respectivas q. se
remita en tiempo proporcionado con los datos
q. pueda adquirirse de Personas de gravedad y ama-
tes del Gov. no del Rey N. S. acerca de las virtudes
virtudes y conducta moral y politica de los propo-
sitos en Domicilio opinion q. se goce, y si se tu-
vieran bienes de toda tacha legal afin de q. S. A. que
pasee las elecciones y nombram. tos en sujetos dignos
de ejercer los oficios de Justicia = Dios quis
a N. m. d. Madrid 12 de Nov. de 1824 = El Ma-
yores Labadero = Sr. D. Juan Cortello Gonzalez =
Alcaraz

Cumplim. to. Lo precedente orden q. arriba de recibir su mand
por el correo ordinario de este dia se guarde y con-
pla segun y como por la misma se previene y con-
mas y para q. se tenga en los Pueblos de este Gran
Procurato de S. Juan y con la brevedad q. exige el
adelantado del tiempo breves Despachos tripli-
cados q. se remitiran con el proprio ala ligera ala
Justicias y Ayuntam. tos de las Villas del mismo
para q. en el preciso termino de seis dias siguien-
tes al recibo del Despacho hagan y remitan a
manos de su mud. las Propuestas q. se ordenan y
en los terminos q. indica la misma bajo la mas
estrecha responsabilidad de las referidas Justicias
y Ayuntam. tos y por lo tocante al de esta capitula
pasare el oportuno oficio. Asi lo manda y
firma el Sr. D. Juan Cortello Gonzalez

40

Abog. do D. J. Concejo del M. de C. de Madrid
Gobernador Justicia mayor de esta Villa de Acaara
de S. Juan y todo el gran Virreinato, en ella y Nov. 22
Diez y ocho de mil seiscientos veinte y cuatro de
p. 40 el tomo. Doy fe = Lic. do J. Andres Castillo
General = Antonis = Miguel Galo Romir

Lo q. comunico a V. para su inteligencia y cum-
plim. en la parte q. le corresponde y bays respon-
sabilidad.

Dios que. a V. m. d. Acaara de S. Juan 18,
de Nov. de 1824.

Lic. J. Andres Castillo
General

Pres. del Ayuntamiento de esta Villa.
Complim. de la Villa de Acaara de S. J.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

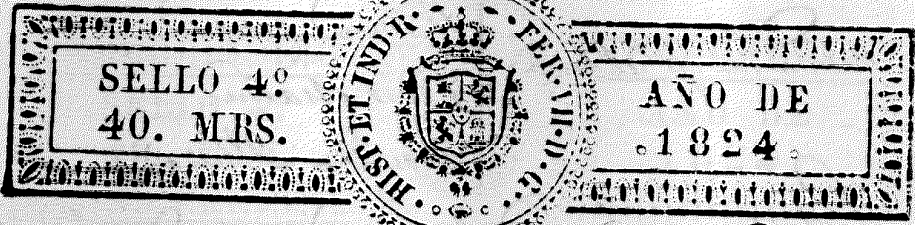
Manda a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos
veinte y quatro, los Señores Regidores y demas
individuos del Ayuntamiento Real de ella, estando con-
vistos en una de las Salas Capitulares y como tales
tienen de Comunique dijeron: Que la precedente Real
orden que el Señor Gov. Don Juan Manuel de Cevallos
una villa y Gran Pícaros le ha formado se cumpla
y quando en todas sus partes; y en su con-
secuencia debian de proceder y proceder sus magros
a hacer a S. M. la Señora Doña Ysabel de España
su Princesa de la Vera como madre tutora y
curadora del Señor. La Ynfante de España Doña
Cecilia Gabriela de Borbon y de Borbona por he-
reda de los Grandes Pícaros de San Juan en la
Reyno de Castilla y Leon, la prorroga correspon-
diente de sus cosas que en el inmediato año de mil
ochocientos veinte y cinco, queden vacantes los oficios
de Republica en esta expresada villa, y en su con-
secuencia habiendose conferenciado sus magros. Sobre el par-
ticular, y en favor de las qualidades y circunstancias
que se expresen en los que se propongan, para ser a hacer
lo delos siguientes =

Para Regidor primero p. el tñal
viable en Disponer

Braulio Vela =

Padre Nabors.

Alfonso Manay Morera.



Para Regidor segund tambien por el local estable en Deposito.	(me Paniagua) Manuel Logrono. Juan Ant. Sierra.
Para Regidor primas p. el local gñal.	Silvestre Rosendo. Jose Lopez. Rafael Camacho.
Para Reg. 1º seg. p. el local.	Domingo Mr. Marcos. Manuel Montalbo mayor. Segund Marcos.
Para Dip. do primero del Comand.	Juan ^{to} Marchante Juan ^{to} Marchante colara. Juan ^{to} Lopez Chamorain.
Para Dip. do Segundo de idem.	Ant. Calcedada. Juan Sebastian Serna. Juan ^{to} Torres del Pincen.
Para Pñ. Indio gñal q. corresponde al local General.	Santos Canadero. Juan ^{to} Quintero. Domingo Marcos de Leon.
Para Pñ. Peronero.	Manuel Logrono. Juan Gomez Comino. Sebastian Navillejo.
Para Alcade de la Merced por el local estable en Deposito.	Angel Quintero. Sebastian Vela. Juan ^{to} Morales y Rodriguez.

Para el D. de la Hermandad p.^o el local
general.

Francisco Ortega
Francisco Ortega
Francisco Ortega

En cuya forma hicieron sus votos la fraguena
de personas triptiadas que han experimentado, por que
la que fuere elegida obtenga y viva el oficio pu
blico a que se destinan, las cuales tienen la
calidad y circunstancias necesarias necesarias
p.^o su desempeño segun el concepto de sus votos; y
Acordaron que por el presente fiel se fecho se
ponga copia integra certificada de este decreto p.^o
pararla al Señor Governador de esta Capital segun
se previene. No firman sus votos se y Certifico:
Francisco Ortega =

V.

Francisco Maria Juan Aguirre Man. Antonio
Aguirre
Thomas Jimenez
del Rio
Ambrosio Romero
Juan Antonio

Por no conformarme con
la anterior Propuesta

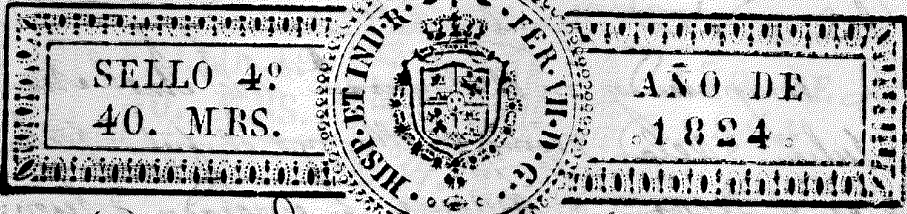
Francisco Aguirre
de Saragosa

José Aguirre

Prete fuit

Francisco Aguirre

Nota Con esta fecha he sacad. Certificacion
Intral de la Diligencia que amanda la que



he entregado al Sr. Jefe de esta misma villa para
 los fines que indica en mi ultimo anterior oficio, lo
 que ansa a los efectos conducentes. Alcaraz de San Juan
 a diez de Julio de mil ochocientos veinte y cinco =

Ana G.

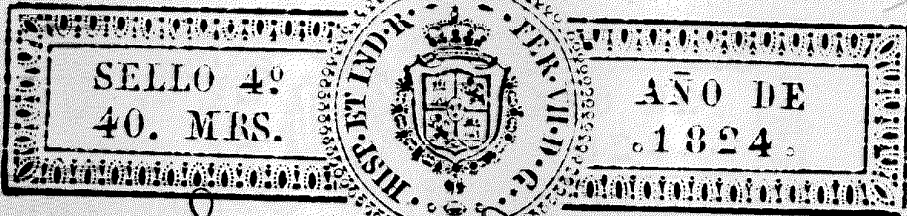
Decreto { La villa de Alcaraz de San Juan a veinte y tres de
 Julio de mil ochocientos veinte y cinco; Los Señores el Excmo.
 Sr. D. Juan Manuel de Mendizábal, Comisario de Rentas,
 que habiendose precedido el Sumario de la Santa Cruzada
 para la predicacion del año que viene de ochocientos veinte
 y cinco, que ha de hacerse en el día veinte y tres de Julio
 proximo, y se está en el caso de nombrar y separarse a
 las personas que se encarguen de su distribucion y de lo
 interior para tomar la parte como tambien de la recada
 en la Suma señalada por uno y otro, y pago en la
 D. M. Provincia del Reino de Navarra en Alcala de Henares y
 conforme a la obligacion establecida por los Sr. Regidores, y a
 otros fines debiendo nombrar y nombrar a José Antonio Escobar
 de Madrid para la Feligresia de Sta. Maria, y a Julian Vela
 para la de Sta. Quis. a mand. que se compaenara y se les haga to
 por p. q. aceptand. coninuan la corres. obligacion. Y lo fir
 man sus mos. =

Castilla Aguilera Aguirre

Don Ana G.



Recevo de Pulas y Julia villa de el lugar de Juan de Venise y
 que obligacion se ha de dar de mil ochocientos y sesenta y tres, habiend
 sido comprados en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de el
 y Julia villa de ella y el fiel de fechos los hizo
 para el deves de su sucesor, y envidado de fechos: que aca
 taban el nombram^{to} y un cargo de distribuidores de Pulas
 y de las haciendas p^a el año proximo de mil ochocientos y sesenta
 y cinco, y en consecuencia se ven de el Ayuntamiento de San Juan
 de los Rios ha puesto el comisionado receptor D. Coma
 de Baruna, y en esta forma siguiente =

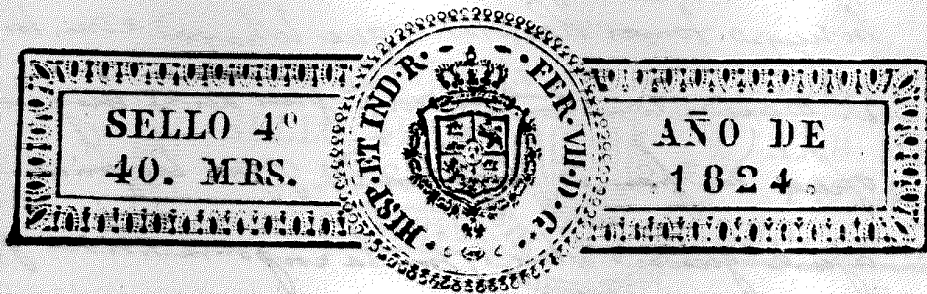
<u>Recibo de r. n.</u>	de Baruna, y en esta forma siguiente =	<u>Sumario</u>
	Al Sr. D. Juan de el lugar de la Pa	
4.800	roquia de Sta. Maria se le entregan de la d	
0.600	de rivos a tres r. cada una mil y siete ^{ta.}	0.4.600.
	De difuntos de la misma Simona doctores	0.0.200.
0.027	De composicion de quatro r. y diez y ocho	
	de r. n. de San Juan de los Rios	0.0.006.
0.086	De Sacrificio de quinta clase de la propia	
	Simona, ocho	0.0.008.
0.024	Indultos de Segunda clase a doce r. cada uno de	0.0.002.
0.078	De Tercera de diez y ocho r. una	0.0.001.
	Deem. de tercera clase a diez r. cada una	
1.000	quientas	0.0.500.
<u>6.509.14.</u>	Al Sr. D. Juan de el lugar de la Parroquia	
	de Santa Ines se le entregaron de rivos a tres	
8.700	r. cada una donmil novecientas	0.2.700.
	De difuntos de la propia Simona doctores	
0.600	De Indultos de tercera clase a diez r.	0.0.200.
1.300	cada una de r. n. y cinquenta	0.0.050.
<u>10.600.X</u>	Con las respectivas porciones de Pulas y Sumario	
	de Indultos contraron y recibieron a mi presencia, la de la	
	Senor del Ayuntamiento de los Rios de que certifico, luego	
	de de el año proximo recib. Men su consecuencia No	



mismo de Martin de Madrid y Bela. se consideren recíprocamente
 deudores el primero de la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos cinco
 rs. y setecientos ms. V. y el segundo de diez mil quinientos ms. en
 las cantidades componen el total importe de las que han por
 virtud. Y en su consecuencia se obligan cada uno a distribuir y
 asegurar a los fieltos las que han tomado, y a cobrar la tercera
 de su importe, y ponerlo en la ciudad de Alcalá a Henares a nom-
 bre de esta villa en poder de la D^{na} D^{ca} Juana de la Cruz en todo
 el mes de Noviembre del año que tiene de ahora los veinte y cinco,
 y a su respectivo tiempo las sobras, sin q^d. se valgan de ella
 sin su consentimiento, y si en no lo cumplen, reciven
 sobre sí los efectos de la obligación dirigida p^o los señores Regido-
 res de esta villa, en cuyo lugar se ponen conociendo q^d. la ejecu-
 cion q^d. se executase p^o la cobranza, y sus cosas recaigan en
 las personas y bienes de los obligados. Y en obsequio de lo
 q^d. tienen presentes y fueren dando poder a los señores Jueces
 competentes p^o q^d. lo apremien a ello p^o toda vigor legal y como
 si fuesen a virtud de sentencia ejecutoriada, renunciando los Regi-
 dros y privilegios de su favor con la general en forma. Y lo fue-
 ran los obligados que se refieren conosciendo y acordando
 y firmando, Juan Luis. Mayor villa y Amb^o Romera secretario de
 esta villa, = hnm = 19 = 069 = Inter vng = deudores = todo vale =

Julian Bela

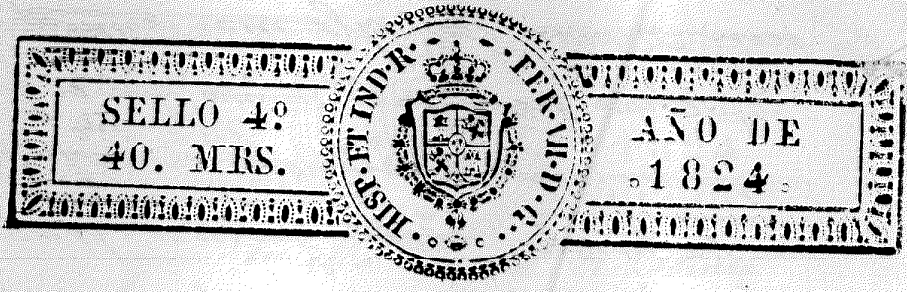

Juan Luis
 Amb^o Romera





M. M. Ayuntamiento.

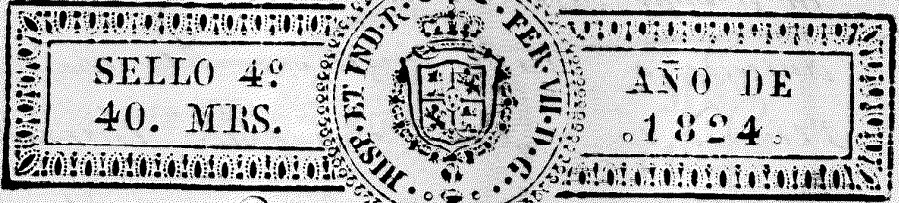
Para que el Ayuntamiento de esta villa, y de su jurisdicción, y pública salud, a. S. se acuerde exponer: Que al tiempo de la elección para dicho destino, se le ofreció por S. M. a. pagarle su sueldo por tercios de año; y así embargo de que ya han vencidos dos de los mismos, no se ha cobrado únicamente ha recibido lo respectivo a los días de dilaciones, y de algunas. Con un recurso semejante, el que expone, y su familia, dedicados al servicio de la guerra, se encuentran sin lo necesario para subsistir. Además de haberse pagado a. S. que a Tomás Heredia su hijo se le comisionó con tres días, para ir a la primer señalada al efecto, y no le es posible continuar con semejante canon, tanto por que le hace falta para subsistir, quanto por que el Heredia no reúne a los otros requisitos, comidos, y demás necesarios; y ni tiene otro que el ser un peder.

Para poder continuar el que expone en tal destino debe no soloarse sus pagos trimestres por los años el año; y dispensarse la obligación de servir



El M. N. Ayuntamiento

Juan. Canellano, vecino de esta Villa, of. Alcaide & M. N. & publico & anal, a D. E. responsable. Expone: Fue en 30 del mes de Agosto anterior presento a D. E. cierto numero, solicitando entre otras cosas, se le exonerase & contribuyese a Terras Heredia su Negro y conser. La peticion dió vista a M. N. por las razones que aparecen en este re- cuso, que reproduce por no equivocarse, y pide a D. E. se le permita llamarse, y tenerlo a la vista (entre) para la providencia q. sobre todo tenga a bien dictar. Es verdad que la Alcaidia era dotada en 3000 ducados anuales pagaderos por esta Villa, y las Terras del partido obli- gadas en forma: para hacer los presos a esta villa como otras seguras; pero tambien lo es q. era menor de lo que es en esta villa que no habia los pres. & obli- gada que es; y que la M. N. por razones enconela- ba presos, qual es bien sabido. Con todo por aum. se experimenta que se espere 33 presos a todas horas, quando antes raros se contaban 15; y como no sea posible a las fuerzas de un hombre poder hacer tal regimen, dar las corridas, y velar la conduccion y



que en ella se usa de Armenta se la puso, decretada en veinte de Setiembre de este propio año, y hechas cargo de la mano de una y otra, a saber: Fue desde este día queda la propiedad de la herencia que tenía de contribuir a Tomas Mercedia, su antecesor, con los tres rs. diarios que se le señalaron en Decreto de catorce de Mayo de este mismo año, quedando por consiguiente libre el finca que este tenía sujeto a la seguridad de la cárcel como fianza del Castellano, lo que se le hará saber a Mercedia p^a su inteligencia, y al Castellano para que inmediate y diaramente continúe la correspondiente fianza a la Intendencia del Ayuntamiento, mandándose en tal virtud al Libro de Acordos lo conveniente y copia testimoniada de la misma herencia que se viere. Y lo firmamos

Yo el Rey
 Juan de Dios
 Promotor
 Casilla Aguilera Aguirre
 Alvarado Juras

Yo el Rey
 Juan de Dios

En Sevilla a veintidós de Mayo de ochocientos veinticuatro años

en el Ayuntamiento de la Villa de Laredo el Deceso que
sucede a gran le parrellano Domingo de era
fuerza en su persona y queda entera se q
lexificio =

Amor

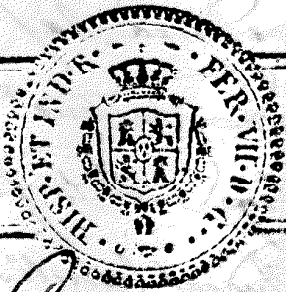
Amor En veinte y siete del expresado mes y año
Laredo tambien el proprio anterior Deceso a don
Heredia de este domicilio en su persona y queda
entera se q lexificio =

Amor



Donde Navilla goubernador Abogado de los R^{os}. Consejo
Gouernador Juro Mayor y Juri de Alredas de la
summa y gran Pionas, habiend visto el obe
decim^{to} y cumplim^{to} q^{ue} se le ha fuesado p^{or} la
del Juro y etymosam^{to}. de la de Comuera y por la
de tra Capital al Real titulo y granbram. de
Juro Mayor y Juri de Alredas del gran
Pionas de San Juan, despachado a favor de su
mad. por la Señora Sta Princesa de la R^{exa}, co
mo madre tutora y curadora de su hijo el Sr^o
de Arzobispo de Syena D. Sebastian Gabriel de Bor
bon y Braganca, posehedor de los Grandos prin
cipos de San Juan en los Reynos de Castilla y
Leon, q^{ue} en San Lorenzo a quinze de octub.
ultimo, a cuya vista hauid aporeionad en
su mo y exercicio en la forma y con la solen
nidad de costumbre, y en su conuencionia sup
que afeos de que como asi de las Jovonia
concejo de Siviana y de las habitas de la
villas de Siviana y de los villanos de Siviana
debia de mandax y manda, se ponga y licen
te el q^{ue} primero despacho recida, para que
inteligenciado se que ya se halla en un
el oficio de la Jovonia de Siviana p^{or}
dan via de la accion y deuecho q^{ue} les com
mieren en las Cora^{les} de Siviana, aique

SEIJO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Villacanas y suandee y compra en toda y lugares el
 de mil ochocientos cinco y quatro, de los que se
 mandaron y firmaron en ella, a diez de noviembre
 de mil ochocientos cinco y quatro, de los que se
 mandaron y firmaron en ella, a diez de noviembre

Ante mi
 Eugenio Maria
 de Pobles

Remite a comprar y guardar, de la Real Audiencia de Sevilla
 y Reparaos de la Real Audiencia de Sevilla, de los que se
 mandaron y firmaron en ella, a diez de noviembre
 de mil ochocientos cinco y quatro, de los que se

Agustin de Torres

Artoque

Precedente Deprocho, dirigid

Y Cumpla, entode. In el nombre de la Magestad Real
de Dios y Catolice en el Consejo de Aragon, Principado de
El Sr. D. Don Alonso de la Cerda, Alcaide de la Villa de
Noble de esta Villa de Jamuna, con su consentimiento y firmo
en la villa de Orente y en el dia de veinte e quatro de
quatro de que Certifico

Don Alonso de la Cerda
Alcaide de la Villa de Jamuna

Presente
Juan Antonio de la Cerda

Villafranca. Fecho en todas sus partes. El Señor D. Alonso
Fidalgo Saavedra Alcaide de esta Villa de Jamuna, con su consentimiento y firmo
en la villa de Jamuna a los Cavalleros en ella a
veinte y tres de Noviembre de mill e ochocientos
veinte y quatro

Jorge Saavedra
Alcaide de la Villa de Jamuna

Milenio
Jofonso Diaz
de la Villa de Jamuna

Hercencia. El present. Despacho se guarde y cumpla en toda
su parte, valiendo copia y colorandola en el libro de
ordenamiento de esta Villa de Jamuna, con su consentimiento y firmo
en la villa de Jamuna a los Cavalleros en ella a
veinte y tres de Noviembre de mill e ochocientos
veinte y quatro

Jorge Saavedra
Alcaide de la Villa de Jamuna

Jofonso Diaz
de la Villa de Jamuna

Puerto Lápida } El precedente despacho cumplido en
 todas sus partes y la que copia; la q.^a se guar-
 dara para su cumplimiento a sí lo mandó el 1.^o
 Alfonso M^o. Buitrago Jefe de la Real I^a
 Expedición de este P^o Puerto Lápida a
 24 de Nov. de 1824. Presente fui
 Alfonso M^o. Buitrago Jefe de la Real I^a
 Expedición de este P^o Puerto Lápida a
 Pablo Moreno
 Palanca

San Lorenzo }
 Merced de la Provincia allegada a esta Real I^a
 expedición de este P^o San Lorenzo a
 28 de Nov. de 1824 =
 El Rey de España
 P^o San Lorenzo

Señor Jefe de la Expedición de este P^o San Lorenzo a
 28 de Nov. de 1824 =
 El Rey de España
 P^o San Lorenzo

Michael Mendez

[Handwritten signature]
 P^o San Lorenzo

José Moreno

Real Viceroy de B. Godoy

Queda copia literal del despacho precedente pa-
 ra su cumplimiento E. J. O.

Señor Jefe de la Expedición de este P^o San Lorenzo a
 28 de Nov. de 1824 =
 El Rey de España
 P^o San Lorenzo

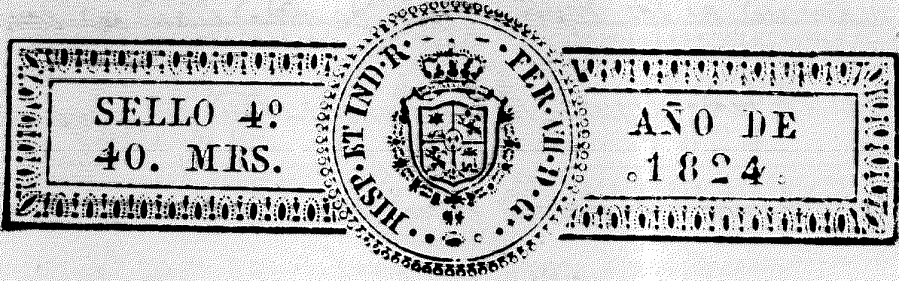
41

miro, expresados en el mismo despacho. de mando y
firmo del Sr. Mateo Carlos Letaria ut supra. Mateo
Presidente de este Ayuntamiento de Sagamita de Moa en
primero de Diciembre mil ochocientos veinte y cuatro =

J. Carlos Mateo

Mateo
Carlos Mateo





Por D.^o Leandro Miguel y Sucas, Vic. de la Subdelegación
 de Policía de esta Capital, se ha dado á este Juzgado en 7 de Octubre
 anterior, por el oficio del infrascripto Sr. D.^o, con ciertos autos, exponiendo
 „ que en 11 de Agosto de este año celebró su Matrimonio con D.^o Patricia
 „ Jimenez y Arroyave, viuda de D.^o Bernard Carillo, tambien de esta
 „ vecindad, como acreditaba la partida que envio: fue por la Ley 7.^o
 „ título 2.^o libro 10. de la misma recopilación, entre otros privilegios que
 „ dispensa á los recién casados es el de que los quatro años siguientes al día
 „ en que uno se casare, se libren de todas las Cargas y oficios concejiles,
 „ cobranças, buespedes, Jueces y otros; y los dos primeros de sus cuatro,
 „ de todas las pechos R.^o y concejiles, y de la moneda forera si acaudalá
 „ caso en ellos; y con el fin Suplicando que habiéndose por la dicha la
 „ partida de casam.^{to} y expuntual obediencia y Cumplimiento de la
 „ citada Ley Real recopilada; se le declarase libre y exento de todas
 „ las cargas expresadas en ella, en los quatro años primeros siguientes
 „ al citado día 11 de Agosto del presente; y de todos los pechos y contribuciones
 „ R.^o concejiles, y de todo otro repanto que padiera en los
 „ primeros dos primeros años; y que en consecuencia

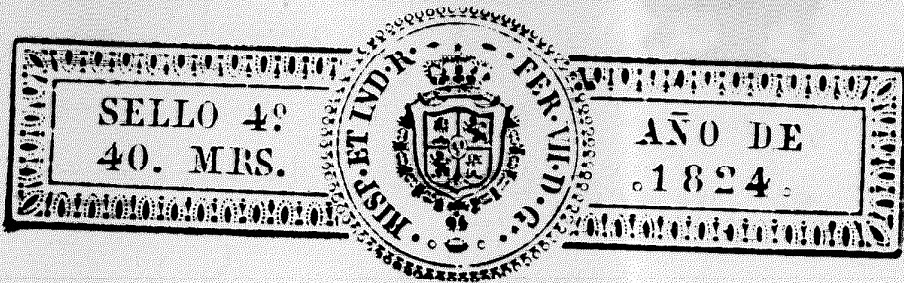
„ mandase à los repartidores de todo clase de contribuciones
„ que en modo alguno le comprendiesen en el reparto de ellas; y
„ que ademas se pasase oficio con mension de dho. de claxacion
„ al Ayuntamiento de una villa, para que unido a subito se
„ acuerde, lo yudice tener presente en los Casos que ocurran.
„ Haviendose conferido traslado de esta solicitud al Sr. Sindico
„ genl. de ese comun para que por su oficio expusiera cuanto
„ se ofreciere y pareciere, lo hizo como asi en 8 de Noviembre
„ ultimo; y en su virtud he probado el auto siguiente =

Auto } - En la villa de Alcazar de S.^a Juan, a dos de Diciembre
de mil ochocientos veinte y quatro. El Sr. D.ⁿ Juan Castillo
y Gonzalez, Abogado de los Reales Consejos y del Ill.^{mo} Colegio de
la Corte, Governador, Justicia mayor de ella, y su Juan Vicario:
Habiendome sido expedido, con lo expuesto por el nombrado
sindico general de ese comun, Dijo: debia de declararse y de
clarase Comprehender a Don Leandro Miguel y Brucses, de una vez
dad, la libertad y exencion de todas las Cargas y oficios Concej-
les, Cobranzas de Contribuciones, Saldos y otros en los Cuatro
primeros años siguientes al dia en que celebró su Matrimonio;
y en la d^{ca} primera, de dho. los pechos y Contribuciones R.^{as}
Concejiles y de todo otro reparto que queda hacerse con ellas

y a D. Nando Miguel y Jurese In privilegio
que como a' Viceroy se le concede la Ley; Mare
al Libro de memorias para q' se tenga presente
los Vagos q' sea necesarios. A' lo mandaron acordar
y firmar los Señores del Ayuntamiento de esta
villa de Alvarado de San Juan a' quince de Mayo de
1564. Yo el Viceroy y quatro, se que Crisoforo =

Juan Maria de Aguilera
Juan Aguilera

Juan Boboso Torres Arias
Juan Boboso Torres Arias



M. M. Aguirre

Mmanuel Ste. Escobar Vecino de esta Villa, a
Vt. respetuosamente dice: que usando ya en el
caso de haver la prevencion de hielo en el Pto que
para esse efecto tiene la Comunidad de Religiosos
de la Quarta Compañia de esta propia Villa, y
poder sustia de dho. genero a sus Ciudadanos
en el Oveano proximo, se ha parecido al ex-
pente aludido a Vt. como antes de las Charcas
del Mamello de cose Ferrinas, y haver qual ha
ce la solicitud que expusiera, bajo las condic-
nes siguientes =

- 1.^a Que Vt. se de la facultad de sacar para dho. efec-
to todo el hielo que produzcan las indicadas Char-
cas, sin que una persona alguna pueda sacarlo
sin expreso consentimiento y licencia del expente,
por lo que se pida en la Governada presente =
- 2.^a Que en tal concepto se saca cantidad de hielo o nieve
a sus Ciudadanos hasta el dia 20 de Sep. del an-
entrante de 1825 al precio de 8 rs. cada libra =
- 3.^a Que tambien se de licencia de dho. gran y de sacar

alos verdaderos dueños y con papelota que
le presenten de las Juntas de Medicina y Ciru-
gia de esta Villa = Y para ellos =

A V. S. se tiene admision de las pro-
piedades que seya sus arrendados con el concepto
que cada uno de ellos conviene, sobre las
que ofrece formalizar la que es una obliga-
cion. A la espera de la notoria bondad y res-
titud de V. S. en Alcanar de San Juan de 18 de
Diciembre de 1784.

Manuel Escobar

Decreto / Se concede a uno interesado la licencia de que pueda
hacer en el Pto de el Rio de San Juan de los Rios, el
huelo que en el Ambrosio por el producido las chucas
de vino del almuello y demas cosas que se bala las
condiciones que propone, y cada semana la oportuna fianza
a satisfaccion del Jefe de la Hacienda y firmen los
Jefes de la Real de San Juan de los Rios de el Pto de el Rio
a Dios y a N. S. de 18 de Diciembre de 1784 y guarde

Yo el Rey =

Castilla Aguilera

Robosa Ariza

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey / Aquidam he visto por el decreto de antecede a el Rey he visto
he visto por, con fianza y queda unido, yo el Rey =

Yo el Rey